

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 10 de septiembre de 2025.

No. 73

GOBIERNO LOCAL PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 141/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado "Privada de las Américas", para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Comercio y Servicios a Habitacional H60+ y aumento de COS a 1, en un predio con una superficie de 377.16 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 142/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado "Bocanegra 1900", para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H12 a Habitacional H60+, en un predio con una superficie de 1,673.30 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 143/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado "Mixto JyR", para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H35 a Mixto Moderado, en un predio con una superficie de 534.90 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 144/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado "Avenida Venceremos 16900", para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Mixto Suburbano a Microindustria de Alto Impacto, en un predio con una superficie de 1,600.89 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 145/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado "La Joya", para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H45 a Mixto Intenso, en un predio con una superficie de 13,535.037 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 146/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado "Calle 32-706", para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H25 a Mixto Moderado, en un predio con una superficie de 1,755.00 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 147/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado "Calle Cedro-203", para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H35 a Mixto Moderado y aumento de COS a 0.90, en un predio con una superficie de 500.00 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° 148/2025 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, Chih., mediante el cual se autorizó el Estudio de Planeación Urbana denominado "CC 229-005-010 Vázquez Lozoya", para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de Habitacional H35 a Mixto Intenso, en un predio con una superficie de 200.00 metros cuadrados.

-FOLLETO ANEXO-

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO N° A/09/2025 del C. Fiscal General del Estado, por el que se delega en las personas que ocupan la titularidad de la Dirección de Asuntos Jurídico Administrativos, Civiles y Familiares; la Dirección de Extinción de Dominio, así como de sus áreas funcionales denominadas Coordinación de Etapa Preparatoria y Coordinación de Etapa Judicial, todas dependientes de la Dirección General Jurídica, diversas facultades previstas por la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Pág. 3736

-0-

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/044/2025, relativa a la adquisición de vehículo tipo tracto camión y vehículo tipo torton con plataforma.

Pág. 3742

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/045/2025, relativa a la contratación plurianual del servicio de conectividad por medio de una red de fibra óptica aérea, para la ruta troncal del sistema de transporte público BRT 1 en el eje vial Juan Gabriel, en Cd. Juárez, Chihuahua.

Pág. 3743

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/046/2025, relativa a la contratación plurianual del servicio de internet satelital institucional y público para el Gobierno del Estado de Chihuahua.

Pág. 3744

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONVOCATORIA de Obra Pública N° 028 para la adjudicación de los contratos de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado de Licitación Pública Nacional Presencial N° ICHIFE-LP-011-2025, relativa a trabajos de demolición de tres aulas de adobe y construcción de barda, incluye materiales y mano de obra, en la escuela Primaria Emiliano Zapata, ubicada en Chihuahua, Chih.; trabajos de rehabilitación del edificio D, incluye materiales y mano de obra, en la Telesecundaria 6117, ubicada en Chihuahua, Chih.; trabajos de obra exterior construcción de rampas, incluye materiales y mano de obra, en la Telesecundaria 6155, ubicada en Chihuahua, Chih.; trabajos de construcción edificio G construcción de un aula de entre tres ejes de estructura U1-C, barda y acceso tipo, obras y redes exteriores, en la escuela Secundaria Federal 17, ubicada en Chihuahua, Chih; y trabajos de cubierta para cancha deportiva de 14.60 x 24.20 metros, en la escuela Secundaria Paquimé, ubicada en Casas Grandes, Chih.

Pág. 3745

-0-

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACUERDO N° ICT-03.01/2025 de la Junta Directiva del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, por el que se autorizó la actualización del Tabulador de Cuotas de los servicios prestados por el Instituto.

Pág. 3746

-0-

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ

CONVOCATORIA Estatal Licitación Pública para la adjudicación del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado N° UACJ-LP-04-2025, relativa a la ampliación de estacionamiento de niveles en Campus ICB.

Pág. 3749

-0-

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACUERDO N° 09.05.22 de la Junta Directiva de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, por el que se expide el Reglamento de Operación del Fondo de Contingencia de la Universidad.

Pág. 3750

-0-

GOBIERNO MUNICIPAL**PRESIDENCIAS MUNICIPALES****PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° OM/LP/43/2025, relativa al arrendamiento puro de 37 vehículos nuevos, requerido por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Pág. 3758

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 3759 a la Pág. 3775

-0-

**GOBIERNO LOCAL
PODER EJECUTIVO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Chihuahua, Chih., a 08 de septiembre de 2025

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, Fiscal General del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 2, fracción II, 12, 13, 14 y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua; así como los artículos 1, 2 Apartado B, 3 y 6 fracciones I, VII y XVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; y los artículos 7, 8, 9 fracción XLVIII y 10 fracciones XII, XIII, XXI, XXII y XXVII del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua y;

CONSIDERANDO

I. Que la delegación de facultades tiene como objeto, entre otros, facilitar la consecución de los fines que el marco legal le encomienda a esta Dependencia Estatal.

II. Que los artículos 2, fracción II y 24, fracción XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establecen que, para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los negocios de orden administrativo del Poder Ejecutivo del Estado, la Administración Pública Centralizada contará, entre otras dependencias, con la Fiscalía General del Estado, con las atribuciones que le otorga el artículo 35 de la misma ley.

III. Que el artículo 6, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, prevé que la persona que ostenta la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, se encuentra facultado para emitir instrucciones de carácter particular, o general, al personal a su cargo, sobre el ejercicio de sus

funciones y, salvo excepción legal, delegar las atribuciones propias del cargo a sus subordinados; esta última parte también se encuentra prevista en la fracción XXI, del artículo 10 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, sin perder por ello la facultad de su ejercicio directo.

IV. Que dentro de la estructura autorizada a esta dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 4 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, cuenta con la Dirección General Jurídica, quien con base en el numeral 4 Quater de la misma disposición legal, tiene a su cargo la Dirección de Extinción de Dominio, así como la Dirección de Asuntos Jurídico Administrativos, Civiles y Familiares, de conformidad con los artículos 69 y 71 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

V. La Dirección de Extinción de Dominio referida con antelación, se creó con motivo de diversas reformas constitucionales y la emisión de la **Ley Nacional de Extinción de Dominio**, de conformidad con lo instituido a nivel local, mediante el Acuerdo N° 043/2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 21, el miércoles 11 de marzo de 2020, adicionándose sus atribuciones en los artículos 72 Bis y 72 Ter del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

El artículo 72 Bis citado con antelación, establece en su primer párrafo lo siguiente: *“La Dirección General Jurídica contará con una Dirección de Extinción de Dominio, integrada por un Titular a propuesta del Fiscal General del Estado y los agentes del Ministerio Público y demás personal administrativo que sea necesarios, para fungir*

como el ente a que alude el artículo 240 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio."

VI. Por su parte, el artículo 10 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio establece que: "El Ministerio Público podrá desistirse de la acción de extinción de dominio en cualquier momento, por causa justificada, antes de que se emita sentencia definitiva. En los mismos términos, podrá desistirse respecto de ciertos bienes objeto de la acción de extinción de dominio, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 183 y 184 de la ley aludida, ambos casos previo acuerdo del Fiscal, o del servidor Público en quien delegue dicha facultad."

VII. En este orden de ideas, el artículo 240 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, precisa que: "Las fiscalías contarán con unidades especializadas en materia de extinción de dominio, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en los procedimientos de extinción de dominio de los Bienes destinados a estos."

Dichas unidades contarán con agentes del Ministerio público que investigaran, ejercerán la acción de extinción de dominio e intervendrán en el procedimiento, en los términos de esta Ley, los demás ordenamientos legales aplicables y los acuerdos que emita la persona titular de la Fiscalía."

Estableciéndose en el artículo 241 de la referida disposición legal nacional, las atribuciones que, por lo menos, tendrán las referidas unidades especializadas.

Es por lo antes expuesto y fundamentado que, la Dirección de Extinción de Dominio: para preparar, investigar y ejercer, de ser procedente, la acción de

extinción de dominio, se organiza por áreas funcionales, entre las que se encuentran las denominadas Coordinación de Etapa Preparatoria y Coordinación de Etapa Judicial, las cuales no causan una afectación o modificación directa a la estructura organizacional de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, por tratarse de unidades administrativas que representan estructuras meramente funcionales y esenciales para la realización a nivel local, de las actividades establecidas en la Ley Nacional de Extinción de Dominio; a partir de que se emitió el Acuerdo N° 043/2020, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua No. 21, el miércoles 11 de marzo de 2020.

VIII. Con la finalidad de agilizar la realización de los trámites y gestiones necesarias en la materia de **extinción de dominio**, así como de generar una mejor organización del trabajo en auxilio del despacho de los asuntos conferidos, es conducente **delegar** en las personas que ocupan la titularidad de: la Dirección de Asuntos Jurídico Administrativos, Civiles y Familiares; la Dirección de Extinción de Dominio, así como de sus áreas funcionales denominadas Coordinación de Etapa Preparatoria y Coordinación de Etapa Judicial, todas dependientes de la Dirección General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua; la facultad de solicitar de manera conjunta o separada ante el Juez competente en los supuestos determinados por la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el desistimiento de la demanda, o de la acción de extinción de dominio y de ciertos bienes objeto de la misma; así mismo, la atribución de solicitar el levantamiento de la medida cautelar que se haya determinado en bienes sujetos a un procedimiento de extinción de dominio.

En mérito de lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO N° A/09/2025

PRIMERO. Se delega en las personas que ocupan la titularidad de la Dirección de Asuntos Jurídico Administrativos, Civiles y Familiares; la Dirección de Extinción de Dominio, así como de sus áreas funcionales denominadas Coordinación de Etapa Preparatoria y Coordinación de Etapa Judicial, todas dependientes de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua la facultad de solicitar de manera conjunta o separada ante el Juez competente en los supuestos determinados por la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el desistimiento de la demanda, o de la acción de extinción de dominio y de ciertos bienes objeto de la misma; así mismo, la atribución de solicitar el levantamiento de la medida cautelar que se haya determinado en bienes sujetos a un procedimiento de extinción de dominio.

SEGUNDO. La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye su ejercicio directo por parte de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

TERCERO. Se instruye a las personas servidores públicos a quienes se les delegan las presentes facultades, a llevar un registro puntual en las bases de datos y sus respaldos de los asuntos atendidos en cumplimiento a las atribuciones conferidas mediante el presente acuerdo. Así mismo, deberán informar de manera periódica a sus superiores jerárquicos del trámite otorgado a los asuntos en comento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Acuerdo delegatorio publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el miércoles 15 de julio de 2020.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

La presente hoja de firma corresponde al Acuerdo N° A/09/2025 delegatorio de facultades propias del cargo de la persona titular de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, otorgadas a las personas que ocupan la titularidad de la Dirección de Asuntos Jurídico Administrativos, Civiles y Familiares; la Dirección de Extinción de Dominio, así como de sus áreas funcionales denominadas Coordinación de Etapa Preparatoria y Coordinación de Etapa Judicial, todas dependientes de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

SECRETARÍA DE HACIENDA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/044/2025
ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO SH/LPE/044/2025 RELATIVA A:

“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TIPO TRACTO CAMIÓN Y VEHÍCULO TIPO TORTON CON PLATAFORMA”

DICHO PROCEDIMIENTO CONSTA DE DOS PARTIDAS, LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES SE ENCUENTRAN DE MANERA DETALLADA DENTRO DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES	EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
DISPOSICIÓN DE BASES	A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX
PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES	EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025, A LAS 11:00 HORAS
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025, A LAS 11:00 HORAS

NOTA: LOS ACTOS DESCRITOS CON ANTERIORIDAD SE LLEVARÁN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

A) COSTO DE PARTICIPACIÓN.

\$1,308.74 (MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 74/100 M.N), **NO REEMBOLSABLES**, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO; A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA <https://ipagos.chihuahua.gob.mx/pagos/PagosDiversos/indexOP.html>, DEBIENDO INCLUIR EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL PARTICIPANTE Y EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA MISMA LIGA ELECTRÓNICA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

C.P. FRANCISCO JAVIER VILLEGAS ROMERO

COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGÓMEZ,
Con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación
de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el artículo 19 fracción II, inciso g) de su Reglamento

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/045/2025
ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO SH/LPE/045/2025 RELATIVA A:

“CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD POR MEDIO DE UNA RED DE FIBRA ÓPTICA AÉREA, PARA LA RUTA TRONCAL DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO BRT 1 EN EL EJE VIAL JUAN GABRIEL, EN CD. JUÁREZ, CHIH., REQUERIDO POR LA COORDINACIÓN DE POLÍTICA DIGITAL.”

DICHO PROCEDIMIENTO CONSTA DE UNA PARTIDA ÚNICA, LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES SE ENCUENTRAN DE MANERA DETALLADA DENTRO DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES	EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
DISPOSICIÓN DE BASES	A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX
PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES	EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025, A LAS 13:00 HORAS
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025, A LAS 13:00 HORAS

NOTA: LOS ACTOS DESCRITOS CON ANTERIORIDAD SE LLEVARÁN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

A) COSTO DE PARTICIPACIÓN.

\$1,308.74 (MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 74/100 M.N.), **NO REEMBOLSABLES**, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO; A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA <https://ipagos.chihuahua.gob.mx/pagos/PagosDiversos/indexOP.html>, DEBIENDO INCLUIR EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL PARTICIPANTE Y EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA MISMA LIGA ELECTRÓNICA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

C.F. FRANCISCO JAVIER VILLEGAS ROMERO

COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGÓMEZ,

Con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación
de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el artículo 19 fracción II, inciso g) de su Reglamento

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/046/2025
ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTÍCULOS 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL NÚMERO SH/LPE/046/2025 RELATIVA A:

**"CONTRATACIÓN PLURIANUAL DEL SERVICIO DE INTERNET SATELITAL INSTITUCIONAL Y PÚBLICO
PARA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA"**

DICHO PROCEDIMIENTO CONSTA DE UNA PARTIDA ÚNICA, LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, ASÍ COMO LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS LICITANTES SE ENCUENTRAN DE MANERA DETALLADA DENTRO DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES	EL DÍA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025
DISPOSICIÓN DE BASES	A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN, HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX
PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES	EL DÍA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025, A LAS 15:00 HORAS
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2025, A LAS 15:00 HORAS

NOTA: LOS ACTOS DESCRITOS CON ANTERIORIDAD SE LLEVARÁN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

A) COSTO DE PARTICIPACIÓN.

\$1,308.74 (MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS 74/100 M.N.), NO REEMBOLSABLES, PAGO QUE DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO; A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA <https://ipagos.chihuahua.gob.mx/pagos/PagosDiversos/indexOP.html>, DEBIENDO INCLUIR EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL PARTICIPANTE Y EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA MISMA LIGA ELECTRÓNICA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 09 DE SEPTIEMBRE DE 2025.



C.P. FRANCISCO JAVIER VILLEGAS ROMERO

COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGÓMEZ,
Con fundamento en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación
de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el artículo 19 fracción II, inciso g) de su Reglamento

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

CONVOCATORIA DE OBRA PÚBLICA

El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, convoca a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Nacional Presencial para la Adjudicación de los Contratos de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, relativos a la construcción de las Obras que a continuación se señalan, las cuales se ejecutarán con recursos del Programa de Infraestructura Educativa Básica 2025 y se realizará con apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

NÚMERO DE LICITACIÓN	VISITA AL SITIO DE REALIZACIÓN DE TRABAJOS	LÍMITE DE RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN	JUNTA DE ACLARACIONES DE ASISTENCIA OPTATIVA	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
ICHIFE-LP-011-2025	FECHA Y HORA: 17 de septiembre de 2025 a las 9:00 horas	FECHA Y HORA: 17 de septiembre de 2025 a más tardar a las 10:00 horas	FECHA Y HORA: 18 de septiembre de 2025 a las 10:00 horas	FECHA Y HORA: 26 de septiembre de 2025 a las 09:00 horas

TRABAJOS A EJECUTAR:

Partida 1: Trabajos de demolición de 3 aulas de adobe y construcción de barda, incluye materiales y mano de obra, en la escuela **Primaria Emiliano Zapata, ubicada en Chihuahua, Chih.**

Partida 2: Trabajos de rehabilitación del edificio D, incluye materiales y mano de obra, en la **Telesecundaria 6117, ubicada en Chihuahua, Chih.**

Partida 3: Trabajos de obra exterior construcción de rampas, incluye materiales y mano de obra, en la **Telesecundaria 6155, ubicada en Chihuahua, Chih.**

Partida 4: Trabajos de construcción edificio "G" construcción de 1 aula de entre 3 ejes de estructura U1-C, barda y acceso tipo, obras y redes exteriores, en la escuela **Secundaria Federal 17, ubicada en Chihuahua, Chih.**

Partida 5: Trabajos de cubierta para cancha deportiva de 14.60 x 24.20 mts, en la escuela **Secundaria Paquime ubicada en Casas Grandes, Chih.**

En los Contratos de Obra Pública derivados de la Licitación antes mencionada, se otorgará un anticipo del cuarenta por ciento (40%) del monto total contratado, del cual, un veinte por ciento (20%) se entregará para el inicio de los trabajos y el otro veinte por ciento (20%) para la compra de materiales de instalación permanente en la obra. El pago del anticipo se realizará en una sola exhibición, previo al inicio de los trabajos, así mismo, será amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones que se generen durante la obra.

Para esta Licitación, los Licitantes de acuerdo a las necesidades de la obra podrán subcontratar lo siguiente: Climatización, voz y datos, sistemas contra incendios, sistemas de riego, alarmas, sistemas de vigilancia remota, entre otros.

No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos de los artículos 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Capital contable mínimo requerido:

El capital contable requerido por partida según lo establecido en tercer párrafo del artículo 41 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, será el descrito a continuación:

Partida 1: \$484,080.00 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil ochenta pesos 00/100 M.N.)

Partida 2: \$172,462.00 (ciento setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.)

Partida 3: \$129,086.00 (Ciento veintinueve mil ochenta y seis pesos 00/100 M.N.)

Partida 4: \$868,339.00 (Ochocientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.)

Partida 5: \$671,830.00 (Seiscientos setenta y un mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.)

A).- Los participantes, de conformidad con lo establecido en la Fracción X del Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a).- Deberán acreditar la experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera en trabajos similares a los que son motivo de la Convocatoria, mediante la presentación en original y copia simple del registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado, o en su caso, manifestación escrita de que el trámite se encuentra en proceso y que contará con la misma al momento de la contratación, el cual deberá contener como mínimo, la siguientes especialidades:

Partida 1: 1300 y/o 1301

Partida 2: 1300 y/o 1301, 1302, 1303, 1304, 1308, 1309

Partida 3: 1300 y/o 1301

Partida 4: 1300, 1301, 1302, 1307, 1309, 1310

Partida 5: 1200, 1201, 1202, 1300, 1301

B).- Consulta de Bases:

Las bases y sus anexos podrán obtenerse en forma gratuita en las siguientes páginas de internet: www.chihuahua.gob.mx/ichife y contrataciones.chihuahua.gob.mx, desde la publicación de la presente convocatoria hasta tres días hábiles previos al acto de presentación y apertura de las proposiciones.

El costo de participación es de \$2,262.80 (DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), no reembolsables, en efectivo o con cheque certificado, el cual se debe efectuar en la Recaudación de Rentas de Gobierno del Estado por concepto de cobro No. 4143144000 y las Bases se entregarán en las oficinas del ICHIFE, ubicadas en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, en Chihuahua, Chih., y en Avenida Abraham Lincoln No. 1320, Fraccionamiento Córdova Américas en Juárez, Chih., en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

La lista de participantes, se integrará sin excepción alguna con aquellos contratistas que hayan efectuado el pago del costo de participación.

C).- Visita al sitio de ejecución de las obras:

La visita al sitio de ejecución de los trabajos, tendrá lugar el día: **17 de septiembre de 2025** y el punto de partida será a las **9:00 horas**, en las oficinas ubicadas en Avenida Río de Janeiro No. 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, en Chihuahua, Chih

D).- Junta de aclaraciones:

La primer junta de aclaraciones tendrá lugar el día: **18 de septiembre de 2025** a las **10:00 horas**, en las oficinas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicada en Avenida Río de Janeiro número 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, en Chihuahua, Chih.

E).- Fecha estimada de inicio y plazo de ejecución:

Inicio: Día 9 de octubre de 2025.

Plazo: 90 días naturales para la partida 1, 120 días naturales para la partida 2, 60 días naturales para la partida 3, 150 días naturales para la partida 4 y 90 días naturales para la partida 5.

F).- Presentación de proposiciones y fallo:

La presentación y apertura de las proposiciones se efectuará el día **26 de septiembre de 2025** a las **09:00 horas**, y el fallo se llevará a cabo el día **02 de octubre de 2025**, a las **14:00 horas**, en las instalaciones del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, ubicadas en Avenida Río de Janeiro Número 1000, Fraccionamiento Campestre Residencial III, en Chihuahua, Chih.

La Convocante realizará un análisis detallado de las propuestas presentadas, verificando los aspectos contenidos en el artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual será evaluado por el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Chihuahuense de Infraestructura Física Educativa, para que éste formule el dictamen que servirá de base para emitir el fallo correspondiente, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el Contrato a la persona que, de entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del Contrato y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisfacen los requerimientos, el Contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja. Contra las resoluciones que contenga el Fallo, procederá el recurso de inconformidad conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, en términos de lo establecido en el Título Noveno, Capítulo I de la citada Ley.

Chihuahua, Chih., a 10 de septiembre de 2025

SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS
CON LAS MISMAS DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.


LIC. ALEJANDRA REYES SOTELO.


INSTITUTO CHIHUAHUENSE
DE INFRAESTRUCTURA
FÍSICA EDUCATIVA

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

EL LIC. JOSÉ ARTURO MORALES REYES, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y

CERTIFICA

QUE EN EL ACTA DE LA I SESIÓN ORDINARIA 2025 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CELEBRADA EL 21 DE FEBRERO DE 2025, EN EL **VII PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA, LO RELATIVO A LA SOLICITUD DE ASUNTOS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO DE GOBIERNO LA ACTUALIZACIÓN DEL TABULADOR DE CUOTAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, PROPUESTO POR EL TITULAR DE DICHO INSTITUTO, EL CUAL FUE SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA H. JUNTA DIRECTIVA, SIENDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÁNDOSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ICT-03.01/2025	Esta H. Junta Directiva autorizó la actualización del Tabulador de Cuotas de los Servicios Prestados por el Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, de conformidad a los términos y condiciones requeridos por la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, a través de la Dirección de Política Hacendaria. Anexo Uno.
----------------	--

LO QUE ME PERMITO HACER CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18, FRACCIÓN VIII; 19 FRACCIÓN VII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON EL 15 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

ATENTAMENTE

**DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



LIC. JOSÉ ARTURO MORALES REYES



TABULADOR DE CUOTAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (ICATECH)

Anexo Uno

TIPO	CRITERIO	COSTO EN UMA	DESCRIPCIÓN	TIPO DE DOCUMENTO OFICIAL	
CURSOS REGULARES / EXTENSIÓN	INSCRIPCIÓN PARA CURSO REGULAR / EXTENSIÓN	3.27-4.00 (b)	IMPARTIDO EN INSTALACIONES QUE OCUPA EL PLANTEL O ACCIÓN MÓVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.	SERIE B	
	CURSO REGULAR / EXTENSIÓN (a)	2.93	POR EXTRAVÍO O DAÑO.		
	EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE CONSTANCIA PARA EL CURSO REGULAR / EXTENSIÓN	(c)	PROCESO POR EL QUE EL ICATECH EMITE UNA CONSTANCIA A UN TERCERO QUE IMPARTIÓ UN CURSO, EVALUADO Y SUPERVISADO PREVIAMENTE POR EL ICATECH DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE HABIENDO SUJETO PREVIAMENTE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA TAL EFECTO.		
	CURSO REGULAR/EXTENSIÓN EN EXTRAMURO (a)	2.93	IMPARTIDO FUERA DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL PLANTEL O ACCIÓN MÓVIL Y DENTRO DE LA JURISDICCIÓN ASIGNADA.		
CURSOS ESPECIALES	CURSOS ESPECIALES (a)	4.61 - 13.82 (c)	DESARROLLADOS, VALIDADOS Y REGISTRADOS POR EL ICATECH QUE CUMPLEN CON LA DEMANDA ESPECÍFICA DE LA POBLACIÓN OBJETIVO, EMPRESAS Y/O INSTITUCIONES Y QUE CUENTEN CON UN NIVEL ALTO DE ESPECIALIZACIÓN. (H)	SERIE B	
	INSCRIPCIÓN A CAPACITACIÓN ACCELERADA ESPECÍFICA (CAE)	COSTO VARIABLE SEGÚN COTIZACIÓN (d)	CURSO SOLICITADO POR LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y DE SERVICIOS PRIVADO, PÚBLICO Y SOCIAL DIRIGIDOS ESPECÍFICAMENTE A TRABAJADORES EN ACTIVO, QUE FIRMARAN A CORTO PLAZO MEDIANTE LA CALIDAD DE SU DESEMPEÑO LABORAL, Y ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD.	SERIE C	
	EXPEDICIÓN DE DUPLICADO DE CONSTANCIA PARA CAPACITACIÓN ACCELERADA ESPECÍFICA (CAE)		3.91		POR EXTRAVÍO O DAÑO.
	CAPACITACIÓN ACCELERADA ESPECÍFICA (CAE) (a)	4.88 - 48.82 (d)	PROCESO POR EL QUE EL ICATECH EMITE UNA CONSTANCIA A UN TERCERO QUE IMPARTIÓ UN CURSO, EVALUADO Y SUPERVISADO PREVIAMENTE POR EL ICATECH DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE HABIENDO SUJETO PREVIAMENTE UN CONVENIO DE ACREDITACIÓN A TERCEROS QUE SUSTENTE TANTO LOS PROCESOS COMO NORMATIVIDAD DEL ICATECH.	SERIE B	
	PROGRAMAS ESPECIALES (a)	0.92 - 13.82 (b1)	CATALOGO DE PROGRAMAS ESPECIALES DESARROLLADOS POR EL ICATECH, DE LOS CUALES SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA CADA UNO DE ACUERDO CON LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DEL INSTITUTO EN DETERMINADO MOMENTO, MIRANDO QUE SON VALIDADOS Y APROBADOS POR LAS DIRECCIONES DEL ICATECH.		
	CURSOS DE TEMPORALIDAD (a)	0.92 - 7.37 (e)	CURSOS QUE SE OFRECEN DEBIDO A LA ALTA DEMANDA POR TEMPORALIDAD Y QUE FUNCIONAN COMO ESTRATEGIA OPERATIVA Y DE GESTIÓN PARA LOS CURSOS REGULARES DE EXTENSIÓN.		SERIE B
RECONOCIMIENTO OFICIAL DE COMPETENCIA OCUPACIONAL (ROCO)	RECONOCIMIENTO OFICIAL DE COMPETENCIA OCUPACIONAL (ROCO)	INSCRIPCIÓN PARA ALINEACIÓN DE ROCO CURSO O ROCO ESPECIALIDAD	4.88 - 9.76	CAPACITACIÓN PARA ALINEAR AL ASPIRANTE AL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA COMPETENCIA.	SERIE B
		EVALUACIÓN TEÓRICO PRÁCTICA DE ROCO CURSO O ROCO ESPECIALIDAD	4.88 - 14.64	APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN AL ASPIRANTE.	SERIE D
		EXPEDICIÓN DEL DIPLOMA ROCO CURSO	4.88 - 9.76	CERTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DEL DIPLOMA.	
		EXPEDICIÓN DEL DIPLOMA ROCO ESPECIALIDAD	4.88 - 12.98 (f)	CERTIFICACIÓN A TRAVÉS DE LA EXPEDICIÓN DEL DIPLOMA. (K.1.)	
		EXPEDICIÓN DEL DUPLICADO DEL DIPLOMA ALINEACIÓN ROCO CURSO Y ROCO ESPECIALIDAD.	4.88	EMITIDA POR EXTRAVÍO O DAÑO	
CONOCER	CONOCER	INSCRIPCIÓN POR CURSO DE CAPACITACIÓN	4.88 - 18.42	IMPARTICIÓN A LOS ASPIRANTES.	SERIE B
		EVALUACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA	4.88 - 97.63	VALORACIÓN CON BASE EN ESTÁNDARES DE COMPETENCIA DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS.	FOLIO DETERMINADO POR CONOCER
		CERTIFICADO CONOCER	4.88 - 18.42	EXPEDICIÓN DEL DOCUMENTO OFICIAL	
		EXPEDICIÓN DEL DUPLICADO DEL CERTIFICADO CONOCER	6.91	POR EXTRAVÍO O DAÑO.	
ESPECIALIDAD	ESPECIALIDADES	EXPEDICIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD	4.88	EMITIDO CUANDO SE ACREDITAN LA TOTALIDAD DE HORAS DE CAPACITACIÓN CORRESPONDIENTES A LA ESPECIALIDAD	SERIE A
		EXPEDICIÓN DEL DUPLICADO DEL DIPLOMA DE ESPECIALIDAD.	4.88	POR EXTRAVÍO O DAÑO.	

a) Los cursos incluyen únicamente la capacitación y entrega de constancia al capacitando aprobado.

b) Costo de curso regular/de extensión.

1. Atendiendo al contenido del curso y perfil del Instructor.

2. El monto en moneda nacional se podrá fijar por la H. Junta Directiva del ICATECH mediante Acuerdo.

c) Costo específico

De acuerdo con las necesidades de los sectores productivos y de servicios privado, público y social se establecerá el costo en el Convenio que se suscriba.

d) Costo variable

1. Lineamientos de Servicios de Acreditación a Terceros.

2. Los cursos que contiene la Oferta Académica autorizado para ICATECH deberán ser cotizados por el área de vinculación adscrita a este, atendiendo a las necesidades específicas de la dependencia o entidad o empresa u organismo o institución solicitante, teniendo como base el presente Tabulador, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa los conceptos siguientes:

Diseño de programas de capacitación específicos.

Perfil del Instructor.

Tarifa del Instructor.

Manual didáctico.

Equipo y herramientas.

Materiales e insumos.

Informes.

Entregables.

Evidencia documental.

Atención personalizada y soporte técnico a los capacitandos a través de los medios de comunicación que se precisen en el convenio respectivo (presencial o a distancia).

Capacitación a distancia (virtual).

Acceso al uso de la Plataforma de ICATECH.

e) Lineamientos

Lineamientos Cursos de Temporalidad

f) ROCO (Reconocimiento Oficial de la Competencia Ocupacional)

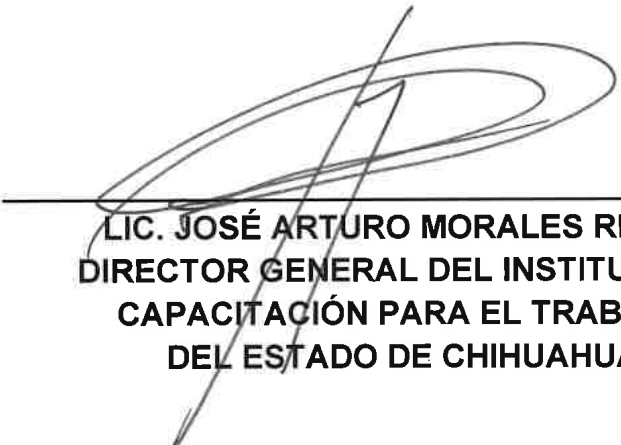
1. El capacitando deberá acreditar más de una competencia para ser acreedor a la expedición de un Diploma ROCO Especialidad.

EL QUE SUSCRIBE, **LIC. JOSÉ ARTURO MORALES REYES**, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 37 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; 18, FRACCIÓN VIII DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON EL 15 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.-----

-----HAGO CONSTAR Y CERTIFICO-----

QUE EL PRESENTE ANEXO DE ACUERDOS DE LA I SESIÓN ORDINARIA 2025 DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, CONSISTENTE EN CUATRO FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL, EXACTA Y COTEJADA CON SU ORIGINAL LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN LA CARPETA DE "JUNTA DIRECTIVA 2025" QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL A MI DIGNO CARGO.-----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-----



LIC. JOSÉ ARTURO MORALES REYES
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE
CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



ICATECH

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ



CONVOCATORIA ESTATAL

La Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con fundamento en lo establecido en su Ley Orgánica, así como en el Artículo 38 y 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, Convoca a las personas Físicas y Morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública para la adjudicación del contrato de Obra Pública Universitaria a base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado, relativo a la obra que a continuación se señala, que se realizarán con Recursos Propios de la Institución, con apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

No. de Licitación	Nombre de la Obra	Tipo de Recurso	Trabajos a Ejecutar	Venta de Bases	Capital Contable mínimo requerido	Costos de las Bases
UACJ-LP-04-2025	Ampliación de Estacionamiento de Niveles en Campus ICB	Recursos Propios de la Institución	Albañilería, Estructura Metálica, Acabados, Instalaciones Eléctricas, Sanitarias y Elevador	Días hábiles del 10 al 23 de septiembre de 2025.	\$ 8,000,000.00 (Son ocho millones de pesos 00/100 M.M.)	\$2,000.00 (Son dos mil pesos 00/100 M.N.)

A).- De los participantes:

No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 71 y 102 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Los concursantes, de conformidad con lo establecido en la fracción XVIII del Artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, deberán acreditar la experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera en los trabajos similares a los que son motivo de esta Convocatoria, presentando copia certificada del acta constitutiva y sus modificaciones para el caso de personas morales o copia certificada del acta de nacimiento para personas físicas; poderes que deban de acreditarse y mediante la presentación del registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Estado, el cual deberá acreditar la siguiente especialidad: **1300 Edificación.**

B).- Disponibilidad de Bases Licitatorias:

Las bases del concurso estarán a disposición para revisión y entrega en el Edificio "Q" de la Dirección General de Infraestructura Física y Sustentabilidad de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, ubicado en Av. Universidad y Heroico Colegio Militar en zona Chamizal de Cd. Juárez, los días hábiles del 10 al 23 de septiembre de 2025. Los interesados deberán efectuar el pago no reembolsable por el costo de participación del concurso, en efectivo o cheque certificado a nombre de la **"Universidad Autónoma de Ciudad Juárez"** por un monto de \$2,000.00 M.N. (Son dos mil pesos, 00/100 M.N.) En la ventanilla de caja dentro del Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con domicilio en Av. Plutarco Elías Calles #1210, Col. FOVISTE, Chamizal en Cd. Juárez, Chih., México, en los días establecidos para la disponibilidad de bases y con horario de 9:00 a 14:00 hrs. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna, con aquellos contratistas que hayan adquirido las bases del concurso en el plazo límite indicado. Las personas interesadas en el concurso podrán revisar las bases de la licitación previamente a su adquisición.

C).- Anticipo:

Se otorgará un anticipo del 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; del cual corresponde un 10% (diez por ciento) del monto del contrato, para el inicio de los trabajos y un 20% (veinte por ciento) del monto del contrato para la compra de materiales y equipos de instalación permanente necesarios para la ejecución de la obra.

D).- Visita al sitio de ejecución de la obra:

Se cita a los participantes en las Oficinas de la Dirección General de Infraestructura Física y Sustentabilidad, ubicadas en el Edificio Q del Instituto de Ciencias Sociales y Administración, con domicilio en Av. Universidad y Heroico Colegio Militar en zona Chamizal de Cd. Juárez, Chihuahua, México. El día 17 de septiembre de 2025 a las 10:00 horas

E).- Junta de Aclaraciones:

Se llevará a cabo en la Sala Calmécac, ubicada en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con domicilio en Av. Plutarco Elías Calles #1210, Col. FOVISTE, Chamizal en Cd. Juárez, Chihuahua, México. El día 18 de septiembre de 2025 a las 13:00 horas.

F).-Presentación y apertura de propuestas técnica y económica:

Se llevará a cabo en la Sala Calmécac, ubicada en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con domicilio en Av. Plutarco Elías Calles #1210, Col. FOVISTE, Chamizal en Cd. Juárez, Chihuahua, México. El día 26 de septiembre de 2025 a las 10:00 horas.

G).- Acto de Fallo:

Se llevará a cabo en la Sala Calmécac, ubicada en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, con domicilio en Av. Plutarco Elías Calles #1210, Col. FOVISTE, Chamizal en Cd. Juárez, Chihuahua, México. El día 03 de octubre de 2025 a las 12:00 horas.

H).- Fecha estimada de inicio y plazo de ejecución de la obra.

Inicio: el día 10 de octubre de 2025. Plazo de ejecución: 150 días naturales.

I).- De la adjudicación del contrato:

El Comité Técnico Resolutivo de Obra de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, realizará un análisis detallado de las propuestas presentadas, verificando los aspectos contenidos en el artículo 50, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, y formulará un dictamen que servirá de base a la convocante para emitir el fallo correspondiente; mediante el cual, de conformidad con los artículos 52 y 56 de dicha Ley, en su caso se adjudicará el contrato a la persona que, de entre los proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia necesaria para la ejecución de los trabajos. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisfacen los requerimientos, el contrato se adjudicará a quien presente la postura económica más baja. De conformidad con el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno, sin embargo, procederá la inconformidad que se interponga por los licitantes en los términos del Título Noveno, Capítulo I de esta Ley.

Cd. Juárez, Chih., a 10 de septiembre de 2025.
Dr. Daniel Alberto Constandse Cortez
Presidente del Comité Técnico Resolutivo de Obra
de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

LA QUE SUSCRIBE, MTRA GRACIELA AÍDA VELO AMPARÁN, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 18, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ASI COMO CON FUNDAMENTO EN EL ESTATUTO ORGANICO VIGENTE Y EN LO PARTICULAR EN EL NÚMERO 15 FRACCIÓN XV DE LAS FUNCIONES DEL RECTOR, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO, QUE EL PRESENTE EXTRACTO, CORRESPONDE A COPIA FIEL DE LOS ACUERDOS QUE CONSTAN EN ACTA DE FECHA 24 DE OCTUBRE DEL 2022, CORRESPONDIENTES A LA QUINTA SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA RECTORÍA Y QUE OBRAN LOS ARCHIVOS A MI DIGNO CARGO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

09.05.22

La H. Junta Directiva, considerando la Fracción X del Artículo 14 de la Ley de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, aprueba el Reglamento de Operación del Fondo de Contingencia de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua por unanimidad de votos.

NO

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS 10 DÍAS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.


MTRA. GRACIELA AÍDA VELO AMPARÁN

RECTORA



Estado Libre y Soberano de Chihuahua
Universidad Pedagógica Nacional
del Estado de Chihuahua
RECTORÍA

LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DENOMINADO UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 94 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTICULOS 6,14, FRACCIÓN X Y 18 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y

CONSIDERANDO

Que es indispensable dotar a la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, de un marco jurídico con enfoque práctico que permita tomar acciones inmediatas para proteger el patrimonio del Organismo.

Que es necesario crear un Fondo de Contingencia, que le permita a la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua, enfrentar de manera pronta y oportuna, ya sea desde una perspectiva preventiva o correctiva, cualquier necesidad urgente e imprevista que derive de contingencias climatológicas, sociales o económicas, que pudieran surgir a lo largo de un ejercicio presupuestario y que no estuvieran contempladas en las previsiones de gasto del presupuesto inicial aprobado por las autoridades competentes.

Por tal motivo es necesario un control, administración y optimización de los recursos de esas erogaciones, derivando de un Fondo de Contingencia, aun cuando no subsanará en su totalidad la problemática presentada, si contribuirá a una solución en tanto se establece la operatividad de programas y recursos para la solución definitiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objetivo del presente Reglamento, es precisar los términos en los cuales se llevará a cabo la integración y operación del Fondo de Contingencia de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.

Artículo 2. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.** UPNECH: Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.
- II.** H. Junta Directiva: La máxima autoridad de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.
- III.** Persona titular de la Rectoría: La autoridad académica y administrativa de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.
- IV.** Caso fortuito o fuerza mayor: Todo evento imprevisible, o previsible pero inevitable o con imposibilidad de cumplimiento, o que se encuentra fuera del control razonable de las personas a quienes se presente a consecuencia de acontecimientos extraordinarios que afecten la operación de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.
- V.** Contingencia: Evento incierto potencialmente de carácter negativo que puede ocurrir en el futuro, tales como aquellas situaciones no previstas en el presupuesto autorizado, que requieran atención inmediata para mitigar los efectos adversos. Se consideran contingencias:
 - a) Crisis económicas, desastres naturales o situaciones de emergencia;
 - b) Actos que afecten los bienes muebles o inmuebles del patrimonio de la Universidad;
 - c) Situaciones que afecten directamente al personal docente, alumnos o trabajadores, tales como pasivos laborales no previstos, o accidentes;

- d) Accidentes derivados de las actividades propias del objeto de la Universidad.

Asimismo, podrán considerarse otras situaciones no contempladas en este instrumento, siempre y cuando sean aprobadas por la Junta Directiva para su utilización, de conformidad con la normatividad financiera aplicable, y se destinen exclusivamente a cubrir urgencias imprevistas que puedan afectar la estabilidad operativa o financiera de la universidad y que no se encuentren contempladas en el presupuesto correspondiente.

- VI. Fondo de Contingencia: Suma de dinero que se constituirá con los remanentes provenientes de recurso propio no ejercido de la Universidad, con la finalidad de atender eventos imprevisibles que puedan afectar o poner en riesgo el patrimonio u operación de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua.

Artículo 3. El fondo de contingencia tiene por objeto, servir como fondo de financiamiento, para que la persona titular de la rectoría realice acciones de prevención, respuesta, recuperación y/o reconstrucción debido a una contingencia, efectos de fenómenos naturales, sociales o a falta de presupuesto autorizado, así como emergencias que puedan afectar el patrimonio u operación de la UPNECH.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIA

Artículo 4. El Fondo de Contingencia se integrará con los remanentes que provienen de recurso propio no ejercido de los recursos financieros que obtenga la UPNECH por cualquier título, aportaciones y otros excedentes o remanentes que forman parte de su patrimonio, incluyendo los intereses que generen dichos recursos, entre otros conceptos.

Artículo 5. El Fondo de Contingencia capitalizará por lo menos, tres meses del costo de operación íntegros de la UPNECH, que permitan asegurar los gastos de servicios personales, materiales, suministros y servicios generales.

Artículo 6. El Fondo de Contingencia se incrementará con los recursos que para tal efecto autorice la Junta Directiva de la UPNECH o por las aportaciones mencionadas en el artículo 4 de este reglamento.

CAPÍTULO II

DE LA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 7. En caso de presentarse una contingencia, la persona titular de la Rectoría podrá disponer de recursos del fondo, sin requerir autorización previa de la Junta Directiva, para destinarlos a la atención de los siguientes casos:

- I. Apoyar a la UPNECH ante desastres naturales.
- II. Apoyar en forma complementaria la reparación de daños de los bienes que integran el patrimonio de la UPNECH.
- III. Apoyar de manera transitoria a la UPNECH para la reparación y/o construcción de la infraestructura.
- IV. El pago de deducibles derivados de la contratación de seguros.
- V. Adquirir equipos, sistemas, bienes muebles especializados, y en su caso, la instalación de los mismos, que permitan responder con mayor eficacia y prontitud en la eventualidad de una emergencia o desastre.
- VI. Pago derivado de resoluciones de índole jurisdiccional o administrativa.

En todos estos casos, siempre y cuando se destinen a cubrir urgencias que puedan afectar la estabilidad financiera de la UPNECH y que no están previstas en el presupuesto correspondiente.

Artículo 8. La persona titular de la Rectoría, notificará a la H. Junta Directiva en sesión extraordinaria, la justificación de las acciones realizadas conforme al artículo anterior y el estatus general de la situación de contingencia atendida.

Artículo 9. El ejercicio de los recursos del Fondo de Contingencia requerirá, para su aplicación, la autorización previa de la H. Junta Directiva, en los siguientes supuestos:

- I. El mantenimiento preventivo y correctivo de equipo de cómputo.
- II. Cuando se ponga en riesgo la operatividad de la Universidad, derivado de una contingencia.
- III. Otros que determine la Junta Directiva, siempre y cuando se destinen a cubrir urgencias que puedan afectar la estabilidad financiera de la UPNECH y que no están previstas en el presupuesto correspondiente.

Artículo 10. Para que la persona titular de la Rectoría pueda acceder al Fondo de Contingencia, en un caso no previsto en los artículos 3º o 7º del presente reglamento, será necesario que previamente se haya emitido autorización por escrito de la H. Junta Directiva.

Artículo 11. Las adquisiciones y contrataciones a que se refieren la fracción V del artículo 7, y la fracción I del artículo 9 del presente reglamento, se llevarán a cabo de conformidad con la normatividad estatal aplicable en la materia.

Artículo 12. Los recursos del Fondo de Contingencia deberán mantenerse en una cuenta bancaria productiva, e independiente de los demás recursos de la UPNECH.

Artículo 13. Los recursos del Fondo de Contingencia podrán invertirse en un instrumento de inversión, ante una Institución Bancaria, a través de una cuenta productiva, que garantice en todos los casos la inversión contratada por la UPNECH, así como sus rendimientos y que no implique ningún riesgo.

Artículo 14. La administración y registro de los recursos se hará conforme a los principios de contabilidad gubernamental que garanticen legalidad, objetividad y transparencia, así como las que determine la normatividad aplicable.

Artículo 15. Con el objeto de garantizar que los recursos transferidos se utilicen para los fines establecidos, para efecto de la elaboración y rendición de cuentas, la persona titular de la rectoría de la UPNECH deberá establecer procedimientos y mecanismos de control, seguimiento y/o registro de las operaciones realizadas para atender cada desastre o emergencia, las que tendrán que soportarse con la documentación comprobatoria correspondiente, siendo responsabilidad de la propia unidad administrativa antes mencionada, verificar la veracidad de la información.

Artículo 16. El ejercicio, control y evaluación de los recursos del Fondo de Contingencia, se realizará conforme a las disposiciones que establece el presente reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

Artículo 17. La persona titular de la rectoría informará a la H. Junta Directiva de manera periódica en las sesiones ordinarias que se realicen, el monto y destino de los recursos utilizados con cargo al fondo de contingencia, identificando los conceptos autorizados por la propia H. Junta Directiva.

Artículo 18. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, será sancionado de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán analizados y resueltos por la H. Junta Directiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordaron y firmaron las personas que integran la H. Junta Directiva de la Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua en su quinta sesión ordinaria celebrada el 24 de octubre del 2022.

LA QUE SUSCRIBE, MTRA. GRACIELA AÍDA VELO AMPARÁN, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 15, FRACCIÓN XV DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA;

-----HAGO CONSTAR Y CERTIFICO-----

QUE EL PRESENTE LEGAJO CONSISTENTE EN SEIS FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DE LA ORIGINAL EXACTA Y COTEJADA QUE ES COPIA FIEL A LA CUAL TUVE A LA VISTA Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA RECTORÍA A MI DIGNO CARGO.-----

PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS 08 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.-----

"EDUCAR PARA TRANSFORMAR"

MTRA GRACIELA AÍDA VELO AMPARÁN
RECTORA



Estado Libre Soberano de Chihuahua
Universidad Pedagógica Nacional
del Estado de Chihuahua
RECTORÍA

**GOBIERNO MUNICIPAL
PRESIDENCIAS MUNICIPALES
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL OM/LP/43/2025**

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (EN ADELANTE EL "COMITÉ"), EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS ARTÍCULOS 40 PRIMER PÁRRAFO, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 64 FRACCIÓN I, Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, 47 Y 48 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO OM/LP/43/2025 RELATIVA AL: ARRENDAMIENTO PURO DE 37 VEHÍCULOS NUEVOS, REQUERIDO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL SISTEMA DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	08 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
DISPOSICIÓN DE BASES	En el portal de internet de este Municipio (Portal de Contrataciones) siendo la página www.municipiochihuahua.gob.mx así como en el Sistema de Contrataciones Públicas en la dirección electrónica: https://contrataciones.chihuahua.gob.mx
PRIMERA JUNTA DE ACLARACIONES	12:00 HORAS DEL DÍA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS	12:00 HORAS DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2025
LUGAR DE LOS EVENTOS	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DEL EDIFICIO ANTIGUO HOTEL DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, COL. CENTRO, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

COSTO DE PARTICIPACIÓN

Se deberá efectuar en las cajas de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por la cantidad no reembolsable equivalente a 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización) valor diario, según lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIH. A LOS 08 DÍAS DE SEPTIEMBRE DEL 2025

**LIC. MARIO ALBERTO ALARCÓN AVITIA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OFICIAL MAYOR**

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS PRESIDENCIA MUNICIPAL COYAME, CHIH.

COYAME DEL SOTOL, CHIH. A 23 DE JUNIO DEL 2025.

EDICTOS

PRESIDENCIA MUNICIPAL
COYAME DEL SOTOL, CHIH.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 57, DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIH., SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE EL (LA) **C. ALEX ARROYO ESPINOZA**, HACE UN ESCRITO A ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, POR EL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO DE UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN **CALLE(S) BELIZARIO DOMINGUEZ, SECTOR 003, MANZANA 009, LOTE 003**, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2500.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

LADOS	COLINDANTE	METROS
1 AL 2	CALLE BELIZARIO DOMINGUEZ	50.00 METROS
2 AL 3	CALLE GALEANA	50.00 METROS
3 AL 4	LOTE 1 Y LOTE 2	50.00 METROS
4 AL 1	CALLE 20 DE NOVIEMBRE	50.00 METROS

MISMO QUE QUEDO REGISTRADA EL DÍA 13 DE JUNIO DEL 2025, INSCRITO EN EL LIBRO DE SOLICITUDES DE TERRENOS MUNICIPALES NUMERO 9, A FOLIO 55, CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE 55/2427.

EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS.

ATENTAMENTE

C. FELIPE ARMÁNDO REYES MANCHA
PRESIDENTA MUNICIPALC. ARTURO SOSA MARES
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ALEX ARROYO ESPINOZA

481-71-73

PRESIDENCIA MUNICIPAL BACHINIVA, CHIH.

-0-

Bachiniva, Chih., a 10 de julio del año 2025

EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento del público que el **C. CESAR RAMOS BARAY**, con domicilio en: C. Sin nombre, Barrio Santa María, Bachiniva, Chih., ha presentado formal denuncia de un terreno urbano municipal, ubicado en: con clave catastral: 003-018-006 del Barrio Santa María, Bachiniva, Chih., con una superficie de 3,873.00 m2 (tres mil ochocientos setenta y tres metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	MEDIDAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1-2	150.00 M.	N89°30'15.22"E	CALLE
2-3	25.35 M.	S00°58'40.82"W	ENRIQUE RODRIGUEZ
3-4	149.40 M.	S89°05'49.97"W	LIBRADA CH. DE RAMOS
4-1	26.40 M.	N00°21'44.81"W	JOSE ARROYO

La solicitud quedó debidamente registrada en el libro de Denuncias de Terrenos Municipales, con el número: 6, a fojas: 438, a las 11:08 am horas del día: 4, de abril del año 2025. El presente edicto, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE:

"JUNTOS POR EL BACHINIVA QUE SOÑAMOS"

C. ADRIÁN VARELA CHÁVEZ
PRESIDENTE MUNICIPALING. EDGAR MANUEL NÁJERA MUÑOZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CESAR RAMOS BARAY

491-71-73

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL ALLENDE, CHIH.

EDICTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DEL CAPÍTULO II, SECCIÓN TERCERA, REFERENTE AL DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES Y DEMÁS ARTÍCULOS RELATIVOS A LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE LA **IVAN ABISAID RIOS SAENZ**, HA PRESENTADO ANTES ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA (S) CALLE (S) **GUERRERO, CALLE ZARAGOZA Y CALLE FRANCISCO VILLA, DEL POBLADO PUEBLITO DE ALLENDE, CHIHUAHUA** DE ESTA POBLACIÓN CON UNA SUPERFICIE DE **500.00** METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

PUNTO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1-2	NOROESTE	26.36M	TERRENO MUNICIPAL
2-3	NORESTE	11.40 M	CALLE ZARAGOZA
3-4	SURESTE	22.00 M	CALLE GUERRERO
4-5	SUROESTE	14.50M	CALLE FRANCISCO VILLA

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE ASENTADA CON EL NUMERO **29** A FOJAS **29** DEL LIBRO DE DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. **3** A LA 11:22AM DEL DÍA **9** DE JULIO DEL AÑO 2025.

EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 EN 7 DÍAS.

EN VALLE DE ALLENDE, CHIHUAHUA; A 30 DE JULIO DEL AÑO 2025.

ATENTAMENTE:

C. RAFAEL PAYAN MORALES.
PRESIDENTE MUNICIPAL.C. M.I.E. LUIS ALBERTO ITUARTE MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.PRESIDENCIA MUNICIPAL
Ayuntamiento 2024 - 2027
Allende, Chihuahua

IVAN ABISAID RIOS SAENZ

483-71-73

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL GUERRERO, CHIH.

SECRETARIA

EXP. 09 VII 2025

EDICTO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO QUE EL **C. JULIO CESAR CASTILLO CHAVEZ**, PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN COLONIA EL CONSUELO DE CIUDAD GUERRERO, CHIH; CON UNA SUPERFICIE DE 520.60 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIA	COLINDANTES
1-2	S 11°04'33" E	22.15M	CALLE
2-3	S 76°28'54" W	23.40M	ALBERTO CASTILLO
3-4	N 12°06'01" W	22.00M	RICARDO RASCON GONZALEZ
4-1	N 76°09'10" E	23.80M	JESUS DOMINGUEZ RASCON

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NÚM. 1954, A FOJAS NÚMERO 8 (OCHO) EN EL LIBRO DE DENUNCIAS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 9, A LAS 14:30 HORAS, DEL DÍA 14 DE ABRIL DE 2025. EL PRESENTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CD. GUERRERO, CHIH. A 11 DE AGOSTO DE 2025

ATENTAMENTE
"TRABAJO, UNION Y COMPROMISO"
EL PRESIDENTE MUNICIPALPRESIDENCIA
GUERRERO
GOBIERNO MUNICIPAL
2024-2027
Mtro. SALVADOR FERNANDO VILLA DOMINGUEZ
Calle Allende y Dr. BrandaLIC. JAVIER TERRAZAS GIL
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

JULIO CESAR CASTILLO CHAVEZ

484-71-73

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GUERRERO, CHIH.**SECRETARIA
EXP. 08 VIII 2025**EDICTO**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO QUE EL C. CARMEN LECHUGA GONZALEZ, PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO EN EL BARRIO BENITO JUAREZ, DE ESTACION ADOLFO LOPEZ MATEOS, MUNICIPIO DE GUERRERO, CHIHUAHUA; CON UNA SUPERFICIE DE 728.51 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIA	COLINDANTES
1-2	N 24°49'56" W	21.55M	CALLE 11ª
2-3	S 64°00'42" W	23.40M	FATIMA A. RAMOS ARMIENTA
3-4	S 23°43'30" E	9.85M	FATIMA A. RAMOS ARMIENTA
4-5	S 70°01'26" W	24.80M	FATIMA A. RAMOS ARMIENTA
5-6	S 17°59'17" E	9.90M	CALLE 9ª
6-1	N 69°12'50" E	49.60M	MARCELA RODRIGUEZ CORDOVA

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NÚM. 9, A FOJAS NÚMERO 7-A (SIETE--A) EN EL LIBRO DE DENUNCIAS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 8, A LAS 14:30 HORAS, DEL DÍA 14 DE ABRIL DE 2025. EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS.

CD. GUERRERO, CHIH. A 08 DE AGOSTO DE 2025



ATENTAMENTE
"TRABAJO, UNION Y COMPROMISO"
PRESIDENTE MUNICIPAL
**PRESIDENCIA
GUERRERO**
GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
Calle Allende y Dr. Brando s/n
MTRO. SALVADOR FERNANDO VILLA DOMINGUEZ

LIC. JAVIER TERRAZAS GIL
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

CARMEN LECHUGA GONZALEZ

486-71-73

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GUERRERO, CHIH.**SECRETARIA
EXP. 08 VIII 2025**EDICTO**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO QUE EL C. LESLIE HELENA VALLES GUILLEN, PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO DENTRO DEL FUNDO LEGAL DE LA CD. LA JUNTA, MPIO. DE GUERRERO, DISTRITO GUERRERO, ESTADO DE CHIHUAHUA; CON UNA SUPERFICIE DE 480.08 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIA	COLINDANTES
1-2	N 20°15'00" W	19.35 M	CALLE 11ª
2-3	N 59°02'00" E	1.75 M	CALLE 11ª
3-4	S 11°19'00" E	5.00 M	CALLE 11ª
4-5	N 68°38'00" E	25.05 M	ADELA GONZALEZ RAMOS
5-6	S 23°22'00" E	14.55 M	JESUS MANUEL MARTINEZ SINALOA
6-1	S 48°01'00" W	26.80 M	JESUS MANUEL MARTINEZ SINALOA

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NÚM. 1934, A FOJAS NÚMERO 238 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO) EN EL LIBRO DE DENUNCIAS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 8, A LAS 11:45 HORAS, DEL DÍA 20 DE ENERO DE 2025. EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS.

CD. GUERRERO, CHIH. A 08 DE AGOSTO DE 2025



ATENTAMENTE
"TRABAJO, UNION Y COMPROMISO"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
**PRESIDENCIA
GUERRERO**
GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
Calle Allende y Dr. Brando s/n
MTRO. SALVADOR FERNANDO VILLA DOMINGUEZ

LIC. JAVIER TERRAZAS GIL
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

"2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución del Estado de Chihuahua"

LESLIE HELENA VALLES GUILLEN

485-71-73

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
GUERRERO, CHIH.**SECRETARIA
EXP. 09 VII 2025**EDICTO**

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO QUE EL C. TRINIDAD DOMINGUEZ VARELA, PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO LA COLONIA LOMAS DEL SOL DE ESTACION ADOLFO LOPEZ MATEOS EN EL MUNICIPIO DE GUERRERO CHIH; CON UNA SUPERFICIE DE 388.87 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIA	COLINDANTES
1-2	S 42°46'18.97" W	20.10M	CALLE CHAPULTEPEC
2-3	S 39°31'01.06" E	17.90M	GUADALUPE ROJO LIMAS
3-4	N 47°39'36.84" E	21.50M	ALVARO BACA. FRANCISCO RAMIREZ
4-1	N 44°04'09.75" W	19.60M	GUADALUPE ROJO LIMAS

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NÚM. 1936, A FOJAS NÚMERO 239 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE) EN EL LIBRO DE DENUNCIAS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 8, A LAS 14:06 HORAS, DEL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2025. EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ SER PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS.

CD. GUERRERO, CHIH. A 29 DE JULIO DE 2025



ATENTAMENTE
"TRABAJO, UNION Y COMPROMISO"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL
**PRESIDENCIA
GUERRERO**
GOBIERNO MUNICIPAL
2024 - 2027
Calle Allende y Dr. Brando s/n
MTRO. SALVADOR FERNANDO VILLA DOMINGUEZ

LIC. JAVIER TERRAZAS GIL
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

TRINIDAD DOMINGUEZ VARELA

487-71-73

-0-

PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución
del Estado de Chihuahua**EDICTO DE NOTIFICACIÓN****PRESENTE.-**

En el expediente número 293/25, relativo al juicio DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA (DECLARACIÓN DE AUSENCIA) DE RAMÓN ALFONSO JÁQUEZ LUCERO, promovido por SULIM JÁQUEZ LUCERO, existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A PRIMERO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Por recibido a las diez horas con seis minutos del día veintiséis de junio del año en curso, el escrito y documentos anexos, el primero signado por SULIM JÁQUEZ LUCERO, por sus propios derechos. Fómese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda.

Se admite la solicitud en la vía de DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, a fin de que se decrete la DECLARACIÓN DE AUSENCIA de RAMÓN ALFONSO JÁQUEZ LUCERO, por las razones que vierte en su curso de cuenta. A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a RAMÓN ALFONSO JÁQUEZ LUCERO, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de treinta días naturales; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios al PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados; asimismo, gírese atento oficio a al Licenciado JOSÉ LUIS MARTÍNEZ JUÁREZ, COORDINADOR DE COMUNICACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.
CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 25 DE AGOSTO DEL 2025.

LICENCIADA LILIA NOHEMI BARAJAS BALLESTEROS
SECRETARIA JUDICIAL.

SULIM JAQUEZ LUCERO

506-73-77-81-85-89-93-97

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
BACHINIVA, CHIH.

Bachíniva, Chih., a 10 de julio del año 2025

EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento del público que la C. **YERAZLY RODRIGUEZ ORDOÑEZ**, con domicilio en: Barrio Ganadero, Bachíniva, Chih., ha presentado formal denuncia de un terreno urbano municipal, ubicado en: arroyo de Canoas, Bachíniva, Chih., con clave catastral 001-062-002, con una superficie de 5,000.00 m2 (cinco mil metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	MEDIDAS	COORDENADAS	COLINDANCIAS
1-2	64.29 M.	N28°46'11.9"W107°15'50.8"	ARROYO CANOAS
2-3	97.00 M.	N28°46'12.1"W107°15'48.5"	JAVIER BUSTAMANTE
3-4	54.00 M.	N28°46'15.2"W107°15'49.5"	RAFAEL MARISCAL
4-1	80.00 M.	N28°46'14.4"W107°15'51.4"	EFREN SAUL RODRIGUEZ

La solicitud quedó debidamente registrada en el libro de Denuncias de Terrenos Municipales, con el número: 12, a fojas: 46a., a las 14:13 p m horas del día: 18 de junio del año 2025. El presente edicto, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE:

"JUNTOS POR EL BACHINIVA QUE SOÑAMOS"

C. ADRIÁN VARELA CHÁVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. EDGAR MANUEL NÁJERA MUÑOZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL
BACHINIVA
SECRETARÍA
2024-2027

YERAZLY RODRIGUEZ ORDOÑEZ 488-71-73
-0-
PRESIDENCIA MUNICIPAL
ALLENDE, CHIH.

EDICTO.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DEL CAPÍTULO II, SECCIÓN TERCERA, REFERENTE AL DENUNCIÓ DE TERRENOS MUNICIPALES Y DEMÁS ARTÍCULOS RELATIVOS A LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE LA **JUDITH ZULEMA ESPINOZA PORRAS**, HA PRESENTADO ANTES ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SE HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA (S) CALLE (S) **SIN NOMBRE DEL POBLADO PUEBLITO DE ALLENDE, CHIHUAHUA** DE ESTA POBLACIÓN CON UNA SUPERFICIE DE **500.00** METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

PUNTO	RUMBO	DISTANCIA	COLINDANCIA
1-2	NOROESTE	25.85M	TERRENO MUNICIPAL
2-3	NORESTE	19.50 M	TERRENO MUNICIPAL
3-4	SURESTE	26.10 M	CALLE SIN NOMBRE
4-5	SUROESTE	19.50M	TERRENO MUNICIPAL

LA SOLICITUD QUEDO DEBIDAMENTE ASENTADA CON EL NUMERO 30 A FOJAS 30 DEL LIBRO DE DENUNCIO DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 3 A LA 12:55PM DEL DÍA 9 DE JULIO DEL AÑO 2025.
EL PRESENTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE 7 EN 7 DÍAS.

EN VALLE DE ALLENDE, CHIHUAHUA; A 30 DE JULIO DEL AÑO 2025.

ATENTAMENTE

C. RAFAEL PAYAN MORALES.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. M.I.E. LUIS ALBERTO ITUARTE MONTES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
BACHINIVA
SECRETARÍA
2024 - 2027
Chihuahua

JUDITH ZULEMA ESPINOZA PORRAS 482-71-73
-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL
GUERRERO, CHIH.

SECRETARIA
EXP. 11 VII 2025

EDICTO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO QUE EL C. **DAVID RODRIGUEZ ARIZMENDIZ**, PRESENTA ANTE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UN ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL HACE FORMAL DENUNCIO SOBRE UN LOTE DE TERRENO URBANO UBICADO DENTRO DEL FUNDO LEGAL DE CIUDAD GUERRERO, MPIO. Y DTO. DE GUERRERO, CHIH., CON UNA SUPERFICIE DE 545.51 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

LADOS	RUMBOS	DISTANCIA	COLINDANTES
1-2	NE 55-28-18	37.70M	HERIBERTO DOMINGUEZ ESTRADA.
2-3	SE 34-50-09	14.47M	CALLE JULIO ACOSTA.
3-4	SW 55-28-18	37.70M	ROSALBA HERNANDEZ HERNANDEZ.
4-1	NW 34-50-09	14.47M	TOMAS LEDEZMA CASTILLO

LA SOLICITUD QUEDÓ DEBIDAMENTE REGISTRADA BAJO EL NÚM. 1943, A FOJAS NÚMERO 2-A (DOS -A) EN EL LIBRO DE DENUNCIOS DE TERRENOS MUNICIPALES NÚM. 8, A LAS 13:21 HORAS, DEL DÍA 10 DE MARZO DE 2025. EL PRESENTE EDICTO DEBERA SER PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DIAS.

CD. GUERRERO, CHIH. A 08 DE AGOSTO DE 2025

ATENTAMENTE

"TRABAJO, UNION Y COMPROMISO"



PRESIDENCIA
GUERRERO
GOBIERNO MUNICIPAL
2022

MTRO. SALVADOR FERNANDO VILLA DOMINGUEZ
Calle Allende y Dr. Brondo y/n

LIC. JAVIER TERRAZAS GIL
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

DAVID RODRIGUEZ ARMENDARIZ 489-71-73
-0-
PRESIDENCIA MUNICIPAL
BACHINIVA, CHIH.

Bachíniva, Chih., a 10 de julio del año 2025

EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento del público que el C. **MANUEL JESUS ROBLES TREVIZO**, con domicilio en: C. 4ª. Colonia centro, Bachíniva, Chih., ha presentado formal denuncia de un terreno urbano municipal, ubicado en: calle 4ª., sector: 004, manzana: 001, lote: 010, del Barrio Juárez, Bachíniva, Chih., con una superficie de 780.00 m2 (setecientos ochenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	MEDIDAS	COORDENADAS	COLINDANCIAS
1-2	29.07 M.	279871.3-3183958.7	PARQUE MUNICIPAL
2-3	25.05 M.	279871.9-3183929.6	COMITÉ MPAL PRI Y FEDERICO MARISCAL
3-4	26.08 M.	279847.9-3183918.9	HNOS FIGUEROA SIERRA
4-1	33.65 M.	279839 -3183942.5	CALLE CUARTA

La solicitud quedó debidamente registrada en el libro de Denuncias de Terrenos Municipales, con el número: 9, a fojas: 44b., a las 15:30 pm horas del día: 20 de mayo del año 2025. El presente edicto, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas de siete en siete días.

ATENTAMENTE:

"JUNTOS POR EL BACHINIVA QUE SOÑAMOS"

C. ADRIÁN VARELA CHÁVEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. EDGAR MANUEL NÁJERA MUÑOZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



PRESIDENCIA MUNICIPAL
BACHINIVA
SECRETARÍA
2024-2027



PRESIDENCIA MUNICIPAL
BACHINIVA
SECRETARÍA
2024-2027

MANUEL JESUS ROBLES TREVIZO 490-71-73
-0-

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA LLEGADA DE LA COMUNIDAD MENONITA A CHIHUAHUA"



"EDICTO DE NOTIFICACIÓN"

En el expediente número 1143/2022, relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA AD- PERPETUAM**, presentadas por **PONCIANO ESPINO GARCIA**, existen un auto que a la letra señala:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese a los autos el escrito y anexos ¹, recibidos a las catorce horas con quince minutos del día veintiocho de agosto del año en curso, presentado por **PONCIANO ESPINO GARCIA**, como lo solicita, téngasele promoviendo **DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA AD- PERPETUAM**, de conformidad con lo que dispone el artículo 658 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, respecto del terreno Rustico ubicado en **BARRIO DE PINELA DEL MUNICIPIO DE RIVA PALACIO**, con superficie de 744.552 metro cuadrados (setecientos cuarenta y cuatro punto quinientos cincuenta y dos metros cuadrados), contando con las siguientes colindancias: DEL PUNTO 6431 AL PUNTO 5203, MIDE 61.956 MTS. SESENTA Y UNO PUNTO NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. DEL PUNTO 5203, AL PUNTO 5205 MIDE 37.951 TREINTA Y SIETE PUNTO NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. DEL PUNTO 5205 AL PUNTO 6433 MIDE 8.112 MTS. OCHO PUNTO CIENTO DOCE METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, DEL PUNTO 6433 AL PUNTO 6432 MIDE 21.331 MTS. VEINTIUNO PUNTO TRESCIENTOS TREINTA Y UN METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. DEL PUNTO 6432 AL PUNTO 6431 MIDE 14.872 CATORCE PUNTO OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE; según el plano que exhibe del bien objeto del presente asunto.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 659 del Código de Procedimientos Civiles, **se ordena notificar** a los colindantes la tramitación del presente asunto, y toda vez que mismos tienen domicilio conocido ubicado en RIVA PALACIO, ESTADO DE CHIHUAHUA, deberá hacerse por conducto de quien legalmente la represente; Así como, **publicar el presente proveído por medio de Edictos** en el Periódico Oficial del Estado, en un Periódico de mayor circulación de información de la Capital del Estado, así como un tanto en la presidencia Municipal del Municipio de Santa Isabel, por tres veces de siete en siete días, así como en el Tablero de avisos de este Tribunal.

Así mismo notifiqúese al Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos el presente proveído, quien tiene su domicilio conocido en la **AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NÚMERO 803 DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD**, para lo cual, se turnan los autos a la **Unidad de Notificación y Ejecución, Distrito Morelos**, a fin de que cumplimente lo anterior y dese vista al **Ministerio Público adscrito a este Juzgado** a fin de notificar el presente proveído. - -

Gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad de este distrito, a fin de que informe si el inmueble objeto del presente asunto se encuentra inscrito a nombre **JUAN ESPINO CHAVEZ** y/o a nombre de cualquier otra persona, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2915 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

Por último una vez que dé cumplimiento a lo anterior se acordara lo conducente respecto a la inspección y testimonial ofrecidas por el promovente.

- - - Además se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en **CALLE 20 Y PONCE DE LEON, NUMERO 4405, DE LA COLONIA BELLAVISTA DE ETA CIUDAD**, autorizando para tales efectos a **ALEXIS QUIÑONEZ TALAMANTES**, de conformidad con los artículos 132 y 64 cuarto párrafo del Código de Procedimientos Civiles.

Por último se le tiene autorizando en términos amplios del artículo 64 del ordenamiento legal en cita a los Licenciados **BLANCA PATRICIA PEREZ Y GUADALUPE MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, quienes cuentan con su cédula profesional debidamente registrada en el índice de este Tribunal, bajo los números **1335078 y 1301681**.

NOTIFIQUESE:

- - - Así lo acordó y firma el Licenciado **ARNULFO MELGAR MARQUEZ** Juez Sexto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaría Judicial Licenciada **AIDA ROSARIO CALDERON COLOMO**, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A OCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visito el estado procesal que guardan los autos y toda vez que en el auto de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós, se ordeno incorrectamente publicar edictos en la Presidencia Municipal de Santa Isabel, siendo lo correcto publicarlos en la Presidencia Municipal de Riva Palacio, en el entendido que el presente proveído forma parte integral del auto de fecha veinticuatro de octubre del dos mil veintidós;

Así mismo se aclara que el exhorto ordenado en autos va dirigido al Juez Menor Mixto de Riva Palacio, Chihuahua, en el entendido que el presente proveído forma parte del auto de fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós.

NOTIFIQUESE:

- - - Así lo acordó y firma el Licenciado **ARNULFO MELGAR MARQUEZ** Juez Sexto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaría Judicial Licenciada **AIDA ROSARIO CALDERON COLOMO**, con quien actúa y da fe. DOY FE."

Dos rubricas ilegibles.

Lo que hace de su conocimiento, a fin de que dé cumplimiento a lo antes ordenado.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA,
25 DE NOVIEMBRE DE 2022.
LA SECRETARÍA JUDICIAL
DEL JUZGADO SEXTO CIVIL POR AUDIENCIAS
DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.

[Firma]
LICENCIADA AIDA ROSARIO CALDERON COLOMO



EDICTO DE NOTIFICACIÓN

MELISSA VALENZUELA PADILLA
JENNIFER ALEXA VALENZUELA PADILLA
RENÉ ULISES VALENZUELA PADILLA

P R E S E N T E.-

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO E 1066/2011, RELATIVO AL
JUICIO SUMARIO CIVIL, PROMOVIDO POR BEATRIZ ISELA PADILLA
POLANCO, EN CONTRA DE RENE VALENZUELA GONZALEZ, EXISTE
DOS AUTO QUE A LA LETRA DICE:-----

Notificación por edictos

CUADRA DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

A sus autos el escrito recibido el día doce de junio del año en curso por el LICENCIADO LUIS GERARDO CASTILLO VALENZUELA, atento a lo que solicita y toda vez que ha quedado debidamente acreditado el desconocimiento del paradero de MELISSA, JENNIFER ALEXA, ILSE BEATRIZ y RENÉ ULISES todos de apellidos VALENZUELA PADILLA, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro, notifiqúese a dichas personas por medio de edictos, los cuales se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de circulación local, por tres veces consecutivas de siete en siete días, conforme al citado numeral; a fin de que comparezcan a éste Tribunal a dar contestación a la demanda en vía INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, interpuesta en su contra, apercibidos que en caso de no comparecer al presente juicio a dar contestación en el término de diez días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, de conformidad con los artículos 124 y 497 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, se les tendrá por confesos de los hechos que dejaron de contestar, quedando las copias de traslado correspondientes a su disposición en la Secretaría del Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir documentos y notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de cédula, mismas que serán publicadas en el tablero de acuses de este Juzgado, mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado.

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ. RÚBRICA.-
LICENCIADA JÉSSICA MARÍA CARREÓN DURÁN. RÚBRICA.-

"CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

A sus autos el escrito presentado el día doce de abril del año en curso por el LICENCIADO LUIS GERARDO CASTILLO VALENZUELA, y atento a lo que solicita y toda vez que BEATRIZ ISELA PADILLA POLANCO, no dio cumplimiento a la prevención contenida en el auto de fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el mismo, en consecuencia las notificaciones pendientes de realizarse, así como, las posteriores aun las de carácter personal, le surten efectos por medio de listas, que se publican en los estrados de este Tribunal, así mismo también notifiqúese personalmente dada la inactividad procesal por más de dos meses consecutivos a **ILSE BEATRIZ VALENZUELA PADILLA**. Lo anterior de conformidad con los artículos 118 y 119 inciso c) del código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro.

Ahora bien, toda vez que por auto de fecha nueve de octubre de dos mil veintidós, no se acordaron de conformidad los edictos exhibidos por el promovente, dado que no fueron realizados en los términos establecidos mediante auto de fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, expídanse de nueva cuenta los mismos, en los términos del último proveído en mención, sólo por lo que respecta a **MELISSA, JENNIFER ALEXA y RENÉ ULISES todos de apellidos VALENZUELA PADILLA**, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles de mil novecientos setenta y cuatro".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Tribunal:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se ha tramitado el RECURSO DE REVOCACIÓN promovido por ILSE BEATRIZ VALENZUELA PORTILLO.

SEGUNDO. - Se revoca el auto de fecha dieciséis de abril del año dos mil veinticuatro, publicado al día siguiente hábil con numero de lista dieciocho, para quedar en los términos descritos en el considerando cuarto de la presente resolución.

LICENCIADA LAURA YADIRA ORTA PÉREZ. RÚBRICA.-
LICENCIADA JÉSSICA MARÍA CARREÓN DURÁN. RÚBRICA.-

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS
LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A 22 DE AGOSTO DE 2025.

[Firma]
LICENCIADA JÉSSICA MARÍA CARREÓN DURÁN



2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución
del Estado de Chihuahua

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

[LETICIA ARIAS] y [LETICIA CHACÓN ARIAS]

P R E S E N T E

En el expediente número 2710/18, relativo al incidente de CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por [LORENZO CHACÓN MARTÍNEZ], en contra de la señora [LETICIA ARIAS] y de los jóvenes [OMAR LORENZO] y [LETICIA] ambos de apellidos [CHACÓN ARIAS], existe un auto que a la letra dice:

CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO. VISTOS, para resolver interlocutoriamente, los autos que integran el INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por el señor [LORENZO CHACÓN MARTÍNEZ], en contra de la señora [LETICIA ARIAS], en representación de su hijo en minoría de edad de iniciales [A.CH.], y de los jóvenes [OMAR LORENZO] y [LETICIA] ambos de apellidos [CHACÓN ARIAS], del presente asunto, relativo al juicio de Divorcio contencioso, en el expediente [2710/2018]. Originalmente fue radicado en el extinto juzgado [Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial Bravos] con el número 883/2013; RESUELVE. PRIMERO. Ha procedido la vía incidental de cancelación de pensión alimenticia. SEGUNDO. El señor [LORENZO CHACÓN MARTÍNEZ] acreditó los hechos constitutivos de su acción. La señora [LETICIA ARIAS] en representación legítima de su hijo en minoría de edad de iniciales [A.CH.] y los jóvenes [OMAR LORENZO] y [LETICIA] de apellidos [CHACÓN ARIAS], incurrieron en rebeldía. TERCERO. Se ordena la cancelación de la pensión alimenticia del orden del [40% (quince por ciento)] de sus ingresos que recibe en su totalidad que obtiene el señor [LORENZO CHACÓN MARTÍNEZ] establecida en la cláusula CUARTA del convenio celebrado entre él y la señora [LETICIA ARIAS] aprobado en la sentencia definitiva de [divorcio contencioso] emitida en fecha [once de septiembre de dos mil trece, y que causó estado el veinticuatro del mismo mes y año], a favor de los jóvenes [OMAR LORENZO] y [LETICIA] de apellidos [CHACÓN ARIAS] y del joven en minoría de edad de iniciales [A.CH.], pero deberá subsistir la parte proporcional de la pensión alimenticia para la señora [LETICIA ARIAS] en representación legítima de su hijo en minoría de edad de iniciales [A.CH.], de tal manera que la pensión alimenticia en lo sucesivo que se le descontará al señor [LORENZO CHACÓN MARTÍNEZ], será del orden del [15% (quince por ciento)]. CUARTO. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución gírese atento oficio al lugar del trabajo del señor [LORENZO CHACÓN MARTÍNEZ] a fin de que se sirva descontar la pensión alimenticia del orden del [15% (quince por ciento)] de la totalidad de los ingresos que obtenga y se ponga a disposición de la señora [LETICIA ARIAS] en representación legítima de su hijo en minoría de edad de iniciales [A.CH.]. Gírese el oficio correspondiente. QUINTO. No se hace especial condena en costas. SEXTO. Notifíquese personalmente esta resolución interlocutoria a las partes. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

LICENCIADA HAYDEE VÁZQUEZ GONZÁLEZ. LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ. SECRETARÍA RÚBRICAS. DOY FE

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 17 DE JULIO DE 2025

SECRETARIO DE ACUERDOS

LICENCIADA ELSA PATRICIA ALVARADO MARTÍNEZ



LETICIA ARIAS Y OTROS

463-65-69-73

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chihuahua

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua
Juzgado Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio

EDICTO

En los autos del JUICIO ESPECIAL CIVIL, promovido en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, en contra ANDREA ROCÍO ESTRADA CALDERA, MYRELLA DEL ROCÍO CALDERA TREJO, JOSÉ ANDRÉS ESTRADA ALVÍDREZ y LUIS ARTURO GÓMEZ ESPARZA, en el expediente 436/2025. El Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ ordenó notificar mediante edictos a CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN, en razón de los efectos universales del juicio; el proveído de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, a efecto de que comparezca dentro de los 30 TREINTA DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Acuerdo que es del contenido siguiente:

<Se Admite Demanda>

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Por presentado en la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, y recibido en este Juzgado al día hábil siguiente, el escrito signado por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesta, identificado como "ANEXO A".

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda, se le tiene promoviendo demanda en la VÍA ESPECIAL CIVIL, en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en contra de las siguientes personas:

1. [ANDREA ROCÍO ESTRADA CALDERA], quien puede ser emplazado en el inmueble ubicado en calle [Paseos Vistas del Sol] número [6801 seis mil ochocientos uno] de la colonia [Vistas del Sol] y/o en calle [Rincón de la Magnolia] número [6302 seis mil trescientos dos] de la colonia [Rincón de las Lomas II], ambos, en esta ciudad.
2. [MYRELLA DEL ROCÍO CALDERA TREJO] y [JOSÉ ANDRÉS ESTRADA ALVÍDREZ], quienes pueden ser emplazados en el inmueble ubicado en calle [Bosques del Encino] número [7454 siete mil quinientos cincuenta y cuatro] del fraccionamiento [Bosques del Rejón] en esta ciudad.
3. [LUIS ARTURO GÓMEZ ESPARZA], quien puede ser emplazado en el inmueble ubicado en calle [Monte Albán] número [8130 ocho mil ciento treinta] de la colonia [Infonavit Nacional] en esta ciudad.

De quienes reclama las siguientes prestaciones:

A) DE ANDREA ROCÍO ESTRADA CALDERA:

"... 1. El bien inmueble ubicado en calle [Rincón del Laurel], el lote [5], manzana [3], del fraccionamiento [Rincón de las Lomas II], en Chihuahua, Chihuahua, el cual se encuentra registrado con número de inscripción [58], libro [6638] Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, con número de Folia Real [1465783].

2. El saldo disponible en cuenta bancaria número [0469532536] de la institución bancaria [BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México], misma que se encuentra registrada a nombre de [ANDREA ROCÍO ESTRADA CALDERA] con fecha de nacimiento el uno de febrero de mil novecientos noventa y tres, RFC [EACA930201UT7] y CURP [EACA930201MCHSLU00].

Ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, II y VI y 12 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que constituya la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], en la que se nombró como Secretaria del Consejo de Administración, y la empresa [SBS SAGGA BUSINESS STRATEGY, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE], en la que se le nombró como Tesorera, la empresa [DLKS BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], y la empresa [ARAS VISIÓN GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA], nombrándosele como Presidenta del Consejo de Administración, y como interposita persona adquirió los bienes antes señalados, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos mediante la utilización de la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], en agravio de aproximadamente 4,597 (cuatro mil quinientos noventa y siete) víctimas, adquisición que se hizo con la finalidad de ocultar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, configurándose de esta manera la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua."

B) DE MYRELLA DEL ROCÍO CALDERA TREJO y JOSÉ ANDRÉS ESTRADA ALVÍDREZ:

"... 1. El bien inmueble ubicado en calle [Bosques del Encino], el lote [3] de la manzana [1] del fraccionamiento [Bosques del Rejón], en Chihuahua, Chihuahua, el cual se encuentra registrado con el número de inscripción [6], libro [6803], Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, con número de Folia Real [1694099].

2. El bien inmueble ubicado en calle [Bosque Encino], el lote [4], manzana [1] del fraccionamiento [Bosques del Rejón], en Chihuahua, Chihuahua, el cual se encuentra registrado con el número de inscripción [7], libro [6803], Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, con número de Folia Real [1694099].

3. La casa habitación y el terreno sobre el cual está construido y en general toda la extensión que componga el inmueble ubicado en calle [Bosques del Encino] Lote número [7454], lotes [26], [26-A], [27], [28], [28-A], [29], [29-A], [30] y [31], fracción [E], manzana [1] del fraccionamiento [Bosques del Rejón], el cual se encuentra registrado con el número de inscripción [11], libro [6860], Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, con número de Folia Real [2781607].

4. La casa habitación y el terreno sobre el cual está construido y en general toda la extensión que componga el inmueble ubicado en calle [Rincón de la Magnolia] número [6302], lote [22], manzana [4] del fraccionamiento [Rincón de las Lomas II], en Chihuahua, Chihuahua, el cual se encuentra registrado con el número de inscripción [87], libro [6842], Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, con número de Folia Real [1482413].

5. La casa habitación, el terreno sobre el cual está construido y en general toda la extensión que componga el inmueble ubicado en calle [Fuente Trevi] número [6427], lote [5], manzana [5] del fraccionamiento [Las Fuentes] Etapa [II], en Chihuahua, Chihuahua, el cual se encuentra registrado con el número de inscripción [130], libro [6854], Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, con número de Folia Real [1447665].

6. El bien mueble consistente en vehículo marca [Kia], línea [Sorento], modelo [2016], color negro, con número de serie [5XYPG4A34GG131205], y placas de circulación [ERWS49A].

7. El bien mueble consistente en vehículo marca [General Motors], línea [Chevrolet Cheyenne], modelo [2017], color azul, con número de serie [30CUCYKIC1H537374], y placas de circulación [D2548B].

8. El bien mueble consistente en vehículo marca [Gpo Rem del Norte SA de CV], línea [Remolque], modelo [2021], color negro, con número de serie [38ZGP1629MCO10647], y placas de circulación [7B2889A].

9. El saldo disponible en cuenta bancaria [0401723719] de la Institución Bancaria HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, misma que se encuentra registrada a nombre de [MYRELLA DEL ROCÍO CALDERA TREJO], con fecha de nacimiento trece de junio de mil novecientos sesenta y nueve, RFC [CATM690613PY2] y CURP [CATM690613MCHURY06].

10. El saldo disponible en cuenta bancaria [00478172420] de la Institución Bancaria [BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México], misma que se encuentra registrada a nombre de [MYRELLA DEL ROCÍO CALDERA TREJO], con fecha de nacimiento trece de junio de mil novecientos sesenta y nueve, RFC [CATM690613PY2] y CURP [CATM690613MCHURY06].

11. El bien mueble consistente en vehículo marca [Ford], línea [Pick Up], modelo [1968], color blanco, con número de serie [F259RD07291], y placas de circulación [DF2637A].

12. El bien mueble consistente en vehículo marca [Nissan], línea [NP300], modelo [2018], color blanco, con número de serie [3N6A031C2J873078], y placas de circulación [EF1955A].

Ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, II y VI y 12 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que como interpositas personas adquirieron los bienes que más adelante se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], en agravio de aproximadamente 4,597 (cuatro mil quinientos noventa y siete) víctimas, adquisición que se hizo con la finalidad de ocultar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, configurándose de esta manera la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua."

C) DE LUIS ARTURO GÓMEZ ESPARZA:

1. El bien inmueble ubicado en la calle [Rincón del Laurel], el lote [5], manzana [3], del fraccionamiento [Rincón de las Lomas II], en Chihuahua, Chihuahua, el cual se encuentra registrado con el número de inscripción [58], libro [6638], Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, con número de Folia Real [1465783].

Ahora bien, el suscrito Juzgador resulta competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, con fundamento en los artículos 8 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, por lo que turné los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución del Distrito Judicial Morelos, a fin de que por medio de uno de sus funcionarios, se emplazara a la parte demandada en el domicilio señalado para tales efectos, debiéndole correr

traslado de las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotizadas por la Secretaría de este Juzgado, para que en el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda entablada en su contra, y en su caso oponga los excepciones que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, apelada que de no dar contestación a la demanda, **se le declarará confesa** de los hechos de la demanda que dejare de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

De igual forma, en caso de no contestar la demanda entablada en su contra, le precluidán los demás derechos que como consecuencia de su rebelión no ejercite oportunamente, continuando el juicio por sus demás etapas procesales y en caso de **no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista**, conforme al numeral 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

A efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un interés sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena la notificación del presente proveído a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por Internet, en la página de la Fiscalía General del Estado, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación que se ordena por cualquier persona interesada: en la inteligencia de que toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. En el entendido que las publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado deberán ser realizadas de conformidad con el primer párrafo del artículo 8º, de su Ley, esto es, los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se habilitan tanto las días inhábiles como aquellos en los que no haya actuaciones judiciales, señalando que las ediciones extraordinarias del Periódico Oficial no interrumpen la secuencia de las ediciones ordinarias del mismo para efectos de los edictos aquí ordenados.

Ahora bien, por lo tocante a las **MEDIDAS CAUTELARES**, consistente en primer término, en la notificación de la ordenada por acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, resulta un hecho notorio para este Juzgador que en el índice de este Tribunal obra el expediente 793/2024 en el cual el promovente Doctor **HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado** ha solicitado diversas **MEDIDAS CAUTELARES DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**, concedidas por el referido auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, tomando en consideración que la presente demanda fue incoada dentro del término de cuatro meses señalados en el referido acuerdo, y la prórroga del mismo que fue otorgada, a partir de su materialización, en términos del artículo 186 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena la notificación de la misma, en los términos ordenados, los cuales se transcriben a continuación:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por presentado en la Oficina de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, el escrito, anexos y copias de traslado exhibidos por el Doctor **HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado**, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesta, identificada como **"ANEXO A"**:

Fórmese expediente y **regístrese** en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda, se le tiene solicitado **MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**, contemplada en los artículos 173, 174 y 175 fracción I, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, se procede a acordar lo siguiente:

El suscrito Juzgador resulta competente para conocer de la medida solicitada, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 176 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94, y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Y encontrándose legitimado el promovente para solicitar la **MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en los numerales 4 Quater y 12 en su fracciones IX y XI, y Tercero transitorio del Decreto LXV/RIE/1924/2020 P.E., por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, publicado el sábado veintidós de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y 25, 173, 240 y 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tomando en consideración que, el objeto de la medida cautelar consistente en el aseguramiento de bienes, es evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, se oculten, alteren, dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o se realice cualquier acto traslativo de dominio, **incluso previo a la presentación de la demanda**, a efecto de garantizar en todo momento su conservación.

Siendo el caso que el promovente solicita el aseguramiento de los bienes correspondientes a las **personas morales y físicas** que describe e identifica en su escrito inicial, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; solicitando que una vez que sea acordado el aseguramiento se notifique a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado para que ejerza las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO.

Los bienes cuyo aseguramiento se solicita, se relacionan de la siguiente manera:

... De **[ANDREA ROCÍO ESTRADA CALDERA]** el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que constituyó la empresa **[ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**, en la que se nombró como Secretario del Consejo de Administración, y la empresa **[SBSS SAGGA BUSINESS STRATEGY, SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE]**, en la que se le nombró como Tesorero, la empresa **[DLKS BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**, y la empresa **[ARAS VISION GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA]**, nombrándose como Presidente del Consejo de Administración, y manifiesta, que como interpuesta persona adquirió los bienes que más adelante se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa **[ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**:

1. El inmueble ubicado en la calle [Rincón del Laurel], lote [5], manzana [3], del Fraccionamiento [Rincón de las Lomas II dos ramas], de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el cual cuenta con una superficie total de 448 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: del punto 1 al 2 por su frente 16.00 metros con la calle [Rincón del Laurel], del punto 2 al punto 3 de lado derecho 28.00 metros con lote [6], del punto 3 al 4 por su fondo 16.00 metros con lote [8], del punto 4 al 1 por su lado izquierdo 28.00 metros con lote [4], y número de **clave catastral** [265-014-005], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el **Folio Real** [1465783]; así como menaje, joyas y valores que dentro de este se encuentren.

2. La cuenta bancaria [0469532536] de la Institución Bancaria **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, a nombre de **[ANDREA ROCÍO ESTRADA CALDERA]** y cuyos datos de identificación son: Fecha de Nacimiento: primero de febrero de mil novecientos noventa y tres, Registro Federal de Contribuyentes (RFC): **[EAC-AR302017UT]** y Clave Única de Registro de Población (CURP): **[EAC-AR302017MCHSNU00]**. De **[MYRELLA DEL ROCÍO CALDERA TREJO]** y **[JOSÉ ANDRÉS ESTRADA ALVÍDREZ]** el aseguramiento de los bienes y derechos que les corresponden sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que manifiesta, que como interpostas personas adquirieron los bienes que más adelante se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa **[ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**.

1. El inmueble ubicado en la calle [Bosques del Olivo], Lote [3] de la manzana [1] del Fraccionamiento [Bosques del Rejón], de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el cual cuenta con una superficie total de 400.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: del punto 1 al 2 por su frente 16.00 metros con la calle [Bosques del Olivo], del punto 2 al punto 3 de lado derecho 25.00 metros con lote [2] de la manzana [1], del punto 3 al 4 por su fondo 16.00 metros con propiedad de [Rafael García Cano], del punto 4 al 1 por su lado izquierdo 25.00 metros con lote [4] de la manzana [1], y número de **clave catastral** [313-081-003], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el **Folio Real** [1694109]; así como menaje, joyas y valores que dentro de este se encuentren.

2. El inmueble ubicado en la calle [Bosques del Encino], Lote [4] de la manzana [1] del Fraccionamiento [Bosques del Rejón], de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el cual cuenta con una superficie total de 400.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: del punto 1 al 2 por su frente 16.00 metros con la calle [Bosques del Encino], del punto 2 al punto 3 de lado derecho 25.00 metros con lote [3], del punto 3 al 4 por su fondo 16.00 metros con propiedad de [Rafael García Cano], del punto 4 al 1 por su lado izquierdo 25.00 metros con lote [5] de la manzana [1], y número de **clave catastral** [313-081-004], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el **Folio Real** [1694099]; así como menaje, joyas y valores que dentro de este se encuentren.

3. El inmueble ubicado en calle [Bosques de Encino] Lote número [7454 siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro] del Fraccionamiento [Bosques del Rejón] que corresponde a la fracción [E] del resultante de la fusión de los lotes [26 veintiséis], [26-A veintiséis letra A], [27 veintisiete], [28 veintiocho], [28-A veintiocho letra A], [29 veintinueve], [29-A veintinueve letra A], [30 treinta] y [31 treinta y uno] de la manzana [1 uno], con superficie de 397.015 hectáreas noventa y siete punto cuatro mil metros con las siguientes medidas y colindancias: por su frente en una línea quebrada compuesta por cuatro fracciones que miden la primera longitud curva de 2.732 dos metros setecientos treinta y dos milímetros, la segunda longitud de curva 1.099 un metro noventa y nueve milímetros, la tercera longitud de curva 3.243 tres metros doscientos cuarenta y tres milímetros, y la cuarta 4.419 cuatro metros cuatrocientos diecinueve milímetros, con calle [Bosque del Encino], por su lado derecho en 26.787 veintiséis metros setecientos ochenta y siete milímetros con fracción letra [D] de manzana [1 uno], por su fondo 21.774 veintinueve metros setecientos setenta y cuatro milímetros con inmueble propiedad de [Rafael García Cano] y por su lado izquierdo 31.032 treinta y un metros treinta y dos milímetros con fracción [F] de la manzana [1 uno], número de **clave catastral** [313-081-004], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el **Folio Real** [2781607], así como menaje, joyas y valores que dentro de este se encuentren.

4. El bien inmueble ubicado en la calle [Rincón de la Magnolia] número [6302], Lote [22] de la manzana [4] del Fraccionamiento [Rincón de las Lomas II], de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el cual cuenta con una superficie total de 448.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: del punto 1 al 2 por su frente 16.00 metros con la calle [Rincón de la Magnolia], del punto 2 al punto 3 de lado derecho 28.00 metros con lote [21], del punto 3 al 4 por su fondo 16.00 metros con Lote número [2], del punto 4 al 1 por su lado izquierdo 28.00 metros con lote [23], y número de **clave catastral** [265-015-022], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado del Estado de Chihuahua, Distrito Morelos en el **Folio Real** [1482413]; así como menaje, joyas y valores que dentro de este se encuentren.

5. El bien inmueble ubicado en la calle [Fuente Trevi] número [6427], Lote [5] de la manzana [5] del Fraccionamiento [Las Fuentes] Etapa [II], de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el cual cuenta con una superficie total de 312.00 metros

cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: del punto 1 al 2 por su frente 12.00 metros con la calle [Fuente Trevi], del punto 2 al 3 de lado derecho 26.00 metros, con lote [6], del punto 3 al 4 por su fondo 12.00 metros, con lote [14], del punto 4 al 1 por su lado izquierdo 26.00 metros con lote [4], y número de **clave catastral** [313-005-005], inscrita bajo el número [130], Libro [6854], Sección Primera, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós y **Folio Real** [1447665] del Registro Público de la Propiedad y del Notariado del Estado de Chihuahua, Distrito Morelos; así como menaje, joyas y valores que dentro de este se encuentren.

De **[MYRELLA DEL ROCÍO CALDERA TREJO]** el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que manifiesta, que como interpostas personas adquirió los bienes que más adelante se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa **[ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**:

1. Vehículo marca [Kia], Línea [Sorento], modelo [2016], color Negro, serie **[5XYPG4A34GG131205]**, placas de circulación **[ERW549A]**.

2. Vehículo marca [General Motors], Línea [Chevrolet Cheyenne], modelo [2017], color Azul, serie **[3GCUK9EC1HG379374]**, placas de circulación **[DJ25488]**.

3. Vehículo marca [Gpo Rem del Norte SA de CV], Línea [Remolque], modelo [2021], color Negro, serie **[38ZGP1629MC10647]**, placas de circulación **[7BZ889A]**.

4. La cuenta bancaria [04017237819] de la Institución Bancaria **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC** a nombre de **[MYRELLA DEL ROCÍO CALDERA TREJO]**, cuyos datos de identificación son: Fecha de Nacimiento: trece de junio de mil novecientos sesenta y nueve, Registro Federal de Contribuyentes (RFC): **[CATM690613PY2]** y Clave Única de Registro de Población (CURP): **[CATM690613MCHRY04]**.

5. La cuenta bancaria [00478172420] de la Institución Bancaria **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO** a nombre de **[MYRELLA DEL ROCÍO CALDERA TREJO]** cuyos datos de identificación son: Fecha de Nacimiento: trece de junio de mil novecientos sesenta y nueve, Registro Federal de Contribuyentes (RFC): **[CATM690613PY2]** y Clave Única de Registro de Población (CURP): **[CATM690613MCHRY04]**.

De **[JOSÉ ANDRÉS ESTRADA ALVÍDREZ]** el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que manifiesta, que como interpostas personas adquirió los bienes que más adelante se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa **[ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**.

1. Vehículo marca [Ford], Línea [Pick Up], modelo [1968], color Blanco, serie **[F25YRD07291]**, placas de circulación **[DF2637A]**.

2. Vehículo marca [Nissan], Línea [NP300], modelo [2018], color Blanco, serie **[3N6AD31C2JK73078]**, placas de circulación **[EF1955A]**.

LEVÁNTASE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 793/2024 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES TRANSSCRITAS.

En consecuencia, el suscrito Juzgador ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejulgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; por lo que se mantiene el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; por lo que, **TÚRÑENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la Licenciada MA. JULIETA VILLARREAL OROZCO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar un inventario e informe detallado sobre los bienes muebles de los cuales se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, **giórese atento oficio a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO EN EL ESTADO**, así como al INGENIERO JESÚS ARTURO MENDOZA MARÍNARELA, RECAUDADOR DE RENTAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, a fin de notificarles la continuación de las medidas cautelares descritas en líneas precedentes.

Por otro lado, se le tiene señalando el correo electrónico **extincion.dominio@chihuahua.gob.mx**, a efecto de que, en su momento procesal oportuno, se le realicen por dicho medio las notificaciones que la ley establece como personales y las que determine este tribunal, en la inteligencia de que las notificaciones por lista le surtirán efectos por ese medio y a través de consulta remota, indistintamente.

Finalmente, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Paseo Bolívar número 712 (setecientos doce) de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los Licenciados YADIRA MERCEDES MONÁRREZ COMADURAN, LUISA FERNANDA MAGOS ANCHONDO, MARCELA BUSTILLOS BUSTILLOS, BLANCAÑEVES DE LA CRUZ TALAMANTES y MARIELA LÓPEZ GONZÁLEZ, así como al Licenciado EDUARDO OLMOS SALINAS. Lo anterior, de conformidad con los artículos 64 cuarto párrafo y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

GUÁRDASE EN EL SECRETO DEL JUZGADO OCHO DISCOS VERSÁTILES DIGITALES, QUE DICEN CONTENER LOS ANEXOS TRECE, TREINTA Y TRES, CINCUENTA Y SIETE, CINCUENTA Y OCHO, CINCUENTA Y NUEVE, SESENTA, SESENTA Y CINCO Y SESENTA Y SEIS, ASÍ COMO CATORCE SOBRES CERRADOS.

NOTIFICACIONES:

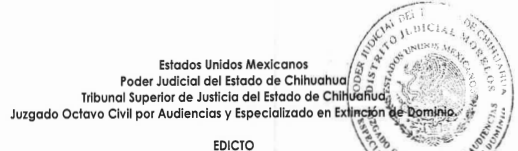
Así lo acordó y firma **ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ**, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaría Judicial, **MARÍA MAGDALENA RIVALLCABA AGUAYO**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**. PUBLICADO EN LA LISTA EL QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. SURTE SUS EFECTOS EL DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. LÍTE: 5001 "ACGM"

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA ALICE CRISTINA GARCÍA-MATA

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y por Internet en la página de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.



del Consejo de Administración de la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], fue su apoderado legal y constituyó la empresa denominada [ARAS IBJ COMUNIDAD DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], además es accionista de [GRUPO P13

HOLDING MINING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y administrador único, y manifiesta, que adquirió como interpósita persona los bienes que más adelante se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE].

... 2. La cuenta [1003088587] de la de la Institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, de la que es titular [ANDRÉS BALDERRAMA MENDOZA], cuyos datos de identificación son Fecha de Nacimiento: siete de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): [BAMA851107R98] y Clave Única de Registro de Población (CURP): [BAMA851107CHENR98].

De [ALEJANDRO BALDERRAMA MENDOZA], el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que constituyó la empresa [FC3 ARAS FABRICA DE CAJAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE] que forma parte del grupo de empresas de [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] y manifiesta, que adquirió como interpósita persona los bienes que más adelante se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE].

1. Vehículo marca [Harley Davidson], Línea [883 CM3], modelo [2006], color Negro, serie [1HD4CJM166K402506], placas de circulación [76HRC3].

2. Vehículo marca [Harley Nissan], Línea [Pick Up], modelo [1986], color Guinda, serie [1N6ND1651GC411874], placas de circulación [DU08194].

LEVÁNTESE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 793/2024 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES TRANSCRITAS.

En consecuencia, el suscrito Juezador ordena que los cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin perjuicio sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio a que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; por lo que, **TÚRNENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la Licenciada MA. JULIETA VILLARREAL OROZCO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDUCIARIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planto bajo de la Colonia Centro de esta ciudad, a fin de que proceda a realizar un inventario e informe detallado sobre los bienes muebles de los cuales se dictó el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por otro lado, se le tiene señalando el correo electrónico extincion.dominio@chihuahua.gob.mx, a efecto de que, en su momento procesal oportuno, se le realicen por dicho medio las notificaciones que la ley establece como personales y las que determine este tribunal, en la inteligencia de que las notificaciones por lista le surtirán efectos por ese medio y a través de consulta remota, indistintamente.

Finalmente, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Paseo Bolívar número 712 (setecientos doce) de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las Licenciadas YADIRA MERCEDES MONÁRREZ COMADURAN, BLANCA NIEVES DE LA CRUZ TALAMANTES, LUISA FERNANDA MAGOS ANCHONDO, MARIELA LÓPEZ GONZÁLEZ y MARCELA BUSTILLOS BUSTILLOS, así como al Licenciado EDUARDO OLMO SALINAS. La anterior, de conformidad con los artículos 64 cuarto párrafo y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

GUÁRDENSE EN EL SECRETO DEL JUZGADO LOS DISCOS VERSÁTILES DIGITALES, EXHIBIDOS COMO ANEXO DIECISIETE, CUARENTA Y TRES, CUARENTA Y CUATRO, CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE Y CUARENTA Y OCHO, ASÍ COMO DIEZ SOBRES CERRADOS.

NOTIFÍQUESE:

Así lo acordó y firma ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaría Judicial, ALICE CRISTINA GARCÍA MATA, con quien actúa y da fe. **DOY FE.** PUBLICADO EN LA LISTA EL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO _____, CONSTE. SURTE SUS EFECTOS EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE. Clave: 5001 *ACGM*

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA ALICE CRISTINA GARCÍA MATA

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y por Internet en la página de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua
Juzgado Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio.

EDICTO

En los autos del JUICIO ESPECIAL CIVIL, promovido en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, en contra KARLA JOANA GARCÍA URQUIDÍ, en el expediente 481/2025. El Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ ordenó notificar mediante edictos a CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN, en razón de los efectos universales del juicio; el proveído de fecha dieciocho de julio de dos mil veinticinco, a efecto de que comparezca dentro de los 30 TREINTA DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Acuerdo que es del contenido siguiente:

<Se Admite Demanda>

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Por presentado en la Oficina de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, y recibido en este Juzgado al día hábil siguiente, el escrito signado por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesta, identificado como "ANEXO A".

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda, se le tiene promoviendo demanda en la VÍA ESPECIAL CIVIL, en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en contra de [KARLA JOANA GARCÍA URQUIDÍ], quien puede ser emplazada en el inmueble ubicado en calle [Molino de Aceña] número [20757] veinte mil setecientos cincuenta y siete) del fraccionamiento [Molino de Agua] en esta ciudad; de quien reclama las siguientes prestaciones:

... la extinción de dominio de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, a efecto de que pasen a ser propiedad del Gobierno del Estado de Chihuahua:

1. El inmueble ubicado en [Circuito Valle de Santa Martha] número [17543], mismo que se identifica como lote [veintidós], de la manzana [II dos romano], del fraccionamiento [Valle de San Pedro II (dos romano)], etapa [I (uno romano)], de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, el cual cuenta con una superficie total de 120.05 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: por su frente 7.00 siete metros con [Circuito Valle de Santa Martha]; por su costado derecho, 17.15 diecisiete metros con quince centímetros con lote [21 veintuno]; por su fondo, 7.00 siete metros con lotes [46 cuarenta y seis] y [47 cuarenta y siete]; y por su costado izquierdo, 17.15 diecisiete metros quince centímetros con lote [23 veintitrés], y número de clave catastral [405-162-022], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [1756294].

2. El vehículo marca [Mazda], línea [CX-9], modelo [2019], color azul, serie [JM3TCBDYXX0305189] y placas de circulación [EPB276A].

3. La cuenta número [0900028606] de la Institución bancaria [BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO] de la que es titular [KARLA JOANA GARCÍA URQUIDÍ], cuyos datos de identificación son: Fecha de Nacimiento: [04/11/1989], RFC: [GAUK891104G6], CURP: [GAUK891104MCHRR00], a efecto de que posea a ser propiedad del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Ahora bien, el suscrito Juzgador resulta competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 176 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; con fundamento en los artículos 8 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, por lo que **fórmense los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución del Distrito Judicial Morelos**, a fin de que por medio de uno de sus funcionarios, se emplazara a la parte demandada en el domicilio señalado para tales efectos, debiéndole correr traslado con las copias simples de Ley, así como discos versátiles digitales, debidamente sellados y cateados por la Secretaría de este Juzgado, para que en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, en razón del volumen de folios con que deberá comparecer traslado a la demandada, conteste la demanda entablada en su contra, y en su caso oponga las excepciones que tenga, cualquiera que sea el momento en que se presente, a fin de que no dar contestación a la demanda, **se le declarará** Nacional de Extinción de Dominio.

De igual forma, en caso de no contestar la demanda entablada en su contra, le precluirán los demás derechos que como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, continuando el juicio por sus demás etapas procesales y en caso de no señalar domicilio procesal, los demás notificaciones incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista, conforme al numeral 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

A efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena la notificación del presente proveído a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por Internet, en la página de la Fiscalía General del Estado, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación que se ordena por cualquier persona interesada; en la inteligencia de que toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio, deberá comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. En el entendido que las publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado deberán ser realizadas de conformidad con el primer párrafo del artículo 8º, de su Ley, esto es, los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se habilitan tanto los días inhábiles como aquellos en los que no haya actuaciones judiciales, señalando que las ediciones extraordinarias del Periódico Oficial no interrumpen la secuencia de las ediciones ordinarias del mismo para efectos de los edictos aquí ordenados.

Ahora bien, por lo tocante a las **MEDIDAS CAUTELARES**, consistente en primer término, en la ratificación de la ordenada por acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, resulta un hecho notorio para este Juzgador que en el índice de este Tribunal obra el expediente 793/2024 en el cual el promovente Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado ha solicitado diversas **MEDIDAS CAUTELARES DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**, concedidas por el referido auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, tomando en consideración que la presente demanda fue incoada dentro del término de cuatro meses señalados en el referido acuerdo, y la prórroga del mismo que fue otorgada, a partir de su materialización, se ordena la ratificación de la misma, en los términos ordenados a cuales se transcriben a continuación:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por presentado en la Oficina de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, el escrito, anexos y copias de traslado exhibidos por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesta, identificado como "ANEXO A".

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda, se le tiene solicitando **MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**, contemplado en los artículos 173, 174 y 175 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, se procede a acordar lo siguiente:

El suscrito Juzgador resulta competente para conocer de la medida solicitada, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 176 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94, y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Y encontrándose legitimado el promovente para solicitar la **MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en los numerales 4 Cuarta y 12 en sus fracciones I y II, y Tercero Transitorio del Decreto LVIII/RELEY/0669/20208 P.E., por medio del cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, publicado el sábado veintidós de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y 25, 173, 240 y 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tomando en consideración que, el objeto de la medida cautelar consistente en el aseguramiento de bienes, es evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, se oculten, alteren, dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico, sean mezclados o se realice cualquier acto traslativo de dominio, incluso previo a la presentación de la demanda, a efecto de garantizar en todo momento su conservación.

Siendo el caso que el promovente solicita el aseguramiento de los bienes correspondientes a las **personas morales y físicas** que describe e identifica en su escrito inicial, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio a que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; solicitando que una vez que sea acordado el aseguramiento se notifique a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado para que ejerza las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO.

Los bienes cuyo aseguramiento se solicita, se relacionan de la siguiente manera:

... De [KARLA JOANA GARCÍA URQUIDÍ] el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que dicha persona constituyó la empresa [ATLAS RETAIL ASSOCIATION SERVICES, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] donde se le otorgó el cargo de Tesorero, y que manifiesta, recibió recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE].

1. El inmueble ubicado en [Circuito Valle de Santa Martha] número [17543], mismo que se identifica como lote [veintidós], de la manzana [II dos romano], del Fraccionamiento [Valle de San Pedro II dos romano], etapa [I uno romano], de la ciudad

de Chihuahua, Chihuahua, el cual cuenta con una superficie total de 120.05 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: por su frente 7.00 siete metros con [Circuito Valle de Santa Martha]; por su costado derecho, 17.15 diecisiete metros con quince centímetros con lote [21 veintuno]; por su fondo, 7.00 siete metros centímetros con lotes [46 cuarenta y seis] y [47 cuarenta y siete] y; por su costado izquierdo, 17.15 diecisiete metros quince centímetros con lote [23 veintitrés], y número de clave catastral [405-162-022], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [1756294]; así como menaje, joyas y valores que dentro de este se encuentren.

2. El Vehículo marca [Mazda], línea [CX-9], modelo [2019], color azul, serie [JM3TCBDYXK0305189], placas de circulación [EP8276A].

3. La cuenta concentradora [00900028606] de la Institución bancaria BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO de la que es titular [KARLA JOANA GARCIA URQUIDI], cuyos datos de identificación son: Fecha de Nacimiento: cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, Registro Federal de Contribuyentes (RFC): [GAUK891104760], Clave Única de Registro de Población (CURP): [GAUK891104MCHRR00], LEVÁNTASE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 793/2024 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES TRANSCRITAS.

En consecuencia, el suscrito Juezador ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; por lo que, TÚRNENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la Licenciada MA. JULIETA VILLARREAL ORTIZCO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDECOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar un inventario e informe detallado sobre los bienes muebles de los cuales se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Por otro lado, se le tiene señalado el correo electrónico extinción.dominio@chihuahua.gob.mx, a efecto de que, en su momento procesal oportuno, se le realicen por dicho medio las notificaciones que la ley establece como personales y las que determine este tribunal, en la inteligencia de que las notificaciones por lista le surtirán efectos por ese medio y a través de consulta remota, indistintamente. Finalmente, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Paseo Bolívar número 712 (setecientos doce) de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las Licenciadas YADIRA MERCEDES MONARREZ COMADURAN, BLANCA NIEVES DE LA CRUZ TALAMANTES, LUISA FERNANDA MAGOS ANCHONDO, MARIELA LÓPEZ GONZÁLEZ y MARCELA BUSTILLOS BUSTILLOS, así como al Licenciado

EDUARDO OLMOS SALINAS. La anterior, de conformidad con los artículos 64 cuarto párrafo y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

GUÁRDENSE EN EL SECRETO DEL JUZGADO LOS DISCOS VERSÁTILES DIGITALES, EXHIBIDOS COMO ANEXO DIECIOCHO, CUARENTA Y UNO, CUARENTA Y DOS Y CUARENTA Y TRES, ASÍ COMO OCHO SOBRES CERRADOS. NOTIFIQUESE.

Así lo acordó y firma ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaría Judicial, ALICE CRISTINA GARCÍA MATA, con quien actúa y da fe. DOY FE. PUBLICADO EN LA LISTA EL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. SURTE SUS EFECTOS EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, CONSTE. Clave: 5001 *ACGM*

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA ALICE CRISTINA GARCÍA MATA

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y por internet en la página de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua
Juzgado Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio

EDICTO

En los autos del JUICIO ESPECIAL CIVIL, promovido en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, en contra LUIS MIGUEL HERRERA SALCIDO y JESSICA EVERLYN TORRES BARRÓN, en el expediente 469/2025. El Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ ordenó notificar mediante edictos a CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN, en razón de los efectos universales del juicio; el proveído de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco, a efecto de que comparezca dentro de los 30 TREINTA DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, Acuerdo que es del contenido siguiente:

<Se Admite Demanda>

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Por presentado en la Oficina de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, y recibido en este Juzgado al día hábil siguiente, el escrito signado por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesta, identificado como "ANEXO A".

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda, se le tiene promoviendo demanda en la VÍA ESPECIAL CIVIL, en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en contra de las siguientes personas:

1. [LUIS MIGUEL HERRERA SALCIDO] y [JESSICA EVERLYN TORRES BARRÓN], quienes pueden ser emplazados en el inmueble ubicado en calle [Luna Crescente] número [2638] dos mil seiscientos treinta y ocho del fraccionamiento [Las Lunas Residencial 2], etapa [III] y/o en calle [Mina Los Amigos] número [3912] tres mil novecientos doce de la colonia [El Porvenir], ambos, en esta ciudad.

De quienes reclama las siguientes prestaciones:

a) DE [LUIS MIGUEL HERRERA SALCIDO] y [JESSICA EVERLYN TORRES BARRÓN]:

1. la extinción de dominio de los bienes y derecho que les correspondan sobre los siguientes bienes, a efecto de que pasen a propiedad del Gobierno del Estado de Chihuahua:

1. El inmueble ubicado en calle [Luna Crescente] número [2638] del fraccionamiento [Las Lunas Residencial 2] [dos], Etapa [II] de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, que se identifica como Lote [3] de la Manzana [IV], con una superficie: 126.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: del punto uno al dos [frente] mide 7.00 metros y colinda con calle [Luna Crescente]; del punto dos al tres [derecho] mide 18.00 metros y colinda con Lote [4]; del Punto Tres al cuatro [fondo] mide 7.00 metros y colinda con Lote [42]; y del cuatro al punto uno [izquierda] mide 18.00 metros y colinda con el Lote [2], con clave catastral [405-204-003], e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el Folio Real [2044672].

La extinción de dominio de los bienes muebles que fueron asegurados dentro del inmueble antes señalado, y cuya descripción obra en su respectiva acta de materialización de aseguramiento y transferencia de bienes que se adjunta en el ANEXO 48, y que obran asegurados en la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado, con base a lo dispuesto por los artículos 8, 9, 11 y 15 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Relacionados con Hechos Delictivos para el Estado de Chihuahua, como autoridad administrativa, encargada de la administración y destino de los bienes relacionados con hechos delictivos para el Estado de Chihuahua.

2. El vehículo marca [Volkswagen], línea [Vento], modelo [2019], color gris, serie [MEX522604K7025446] y placas de circulación [ENV5479].

3. El vehículo marca [Ford], línea [Mustang], modelo [2014], color blanco, serie [1ZVBP8CF2E536918] y placas de circulación [EPD5809].

4. El vehículo marca [Volkswagen], línea [Vento], modelo [2019], color beige, serie [MEX512603K7014828] y placas de circulación [ENS5810].

5. La cuenta número [28521394934601] de la Institución bancaria [BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE], de la que es titular [LUIS MIGUEL HERRERA SALCIDO], cuyos datos de identificación son: Fecha de Nacimiento: [05/12/1981], RFC: [HESL811205J11], CURP: [HESL811205HCHRLS00].

6. La cuenta número [12715001352604467] de la Institución bancaria [BANCO AZTECA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE], de la que es titular [JESSICA EVERLYN TORRES BARRÓN], cuyos datos de identificación son: Fecha de Nacimiento: [08/12/1992], RFC: [TOB921208N53], CURP: [TOB921208MCHRR003]. En relación a los antes señalados, se considera en términos de lo establecido en los artículos 22 constitucional y 7 fracciones II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que el demandado [LUIS MIGUEL HERRERA SALCIDO], socio de las empresas [ARAS MINING WORKING DEEP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], [ARAS BIENES RAICES AND BUSINESS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], [ARAS IGB GRUPO EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], [AKTIONSBESCHLEUN REAL APROX SOZIALERGBENIS BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], [ARAS TCP GRUPO DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], [AMC 19 ARAS MINING ASSOCIATES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE], forma parte del grupo de empresas constituidas por las personas que crearon las distintas empresas del denominado [Grupo Aras], y que los bienes materia de la presente demanda, los adquirieron los demandados con Recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude, utilizando las diversas empresas de [GRUPO ARAS] en agravio de cuatro mil quinientos noventa y siete víctimas, y cuya parte de los recursos se transfirieron al demandado con la finalidad de ocultar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino a propiedad de dichos recursos, tipificación de esta forma el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

Ahora bien, el suscrito Juezador resulta competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; con fundamento en los artículos 8 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, por lo que TÚRNENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS, a fin de que por medio de uno de sus funcionarios, se emplace a la parte demandada en el domicilio señalado para tales efectos, debiéndosele como traslado con las copias simples de Ley, así como discos versátiles digitales, debidamente sellados y cotejados por la Secretaría de este Juzgado, para que en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, en razón del volumen de fojas con que deberá corearse traslado a la parte demandada y a las personas afectadas, contesten la demanda entablada en su contra, y en su caso opongan las excepciones que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, apercibidas que de no dar contestación a la demanda, se les declarará confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar o contesten de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

De igual forma, en caso de no contestar la demanda entablada en su contra, les precluyen los demás derechos que como consecuencia de su rebeldía no ejercitan oportunamente, continuando el juicio por sus demás etapas procesales y en caso de no señalar domicilio procesal, las demás notificaciones incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista, conforme al numeral 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

A efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena la notificación del presente proveído a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por internet, en la página de la Fiscalía General del Estado, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación que se ordena por cualquier persona interesada; en la inteligencia de que toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. En el entendido que las publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado deberán ser realizadas de conformidad con el primer párrafo del artículo 8º, de su Ley, esto es, los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se habilitan tanto los días hábiles como aquellos en los que no haya actuaciones judiciales, señalando que las ediciones extraordinarias del Periódico Oficial no interrumpan la secuencia de las ediciones ordinarias del mismo para efectos de los edictos aquí ordenados.

Ahora bien, por la tocante a las MEDIDAS CAUTELARES, consistentes en primer término, en la ratificación de la ordenada por acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, resulta un hecho notorio para este Juzgador que en el índice de este Tribunal obra el expediente 793/2024 en el cual el promovente Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado ha solicitado diversas MEDIDAS CAUTELARES DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, concedidas por el referido auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, tomando en consideración que la presente demanda fue incoada dentro del término de cuatro meses señalados en el referido acuerdo, y la prórroga del mismo que fue otorgada, a partir de su materialización, se ordena la ratificación de las mismas, en los términos ordenados, las cuales se transcriben a continuación:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por presentado en la Oficina de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, el escrito, anexos y copias de traslado exhibidos por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesta, identificado como "ANEXO A".

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda, se le tiene solicitando MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES, contemplada en los artículos 173, 174 y 175 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, se procede a acordar lo siguiente:

el suscrito Juzgador resulta competente para conocer de la medida solicitada, en virtud de la preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 176 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94, y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Y encontrándose legitimado el promovente para solicitar la **MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en los numerales 4 Quater y 12 en su fracciones IX y XI, y Tercero transitorio del Decreto LXVIII/LEY/0649/2020III P.E., por medio del cual se reforman diversas artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, publicado el sábado veintidós de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y 25, 173, 240 y 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tomando en consideración que, el objeto de la medida cautelar consistente en el aseguramiento de bienes, es evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, se oculten, alteren, dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o se realice cualquier acto traslativo de dominio, **incluso previo a la presentación de la demanda**, a efecto de garantizar en todo momento su conservación.

Siendo el caso que el promovente solicita el aseguramiento de los bienes correspondientes a las **personas morales y físicas** que describe e identifica en su escrito inicial, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; solicitando que una vez que sea acordado el aseguramiento se notifique a la Dirección de Administración y Engeniería de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado para que ejerza las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO.

Los bienes cuyo aseguramiento se solicita, se relacionan de la siguiente manera:

... De **[LUIS MIGUEL HERRERA SALCIDO]** y **[JESSICA EVERLYN TORRES BARRÓN]**, el aseguramiento de los bienes y derechos que les correspondan sobre el siguiente bien, ya que el mismo se considera en términos de lo establecido en los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, susceptible de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que **[LUIS MIGUEL HERRERA SALCIDO]** constituyó la sociedad mercantil denominada **[ARAS MINING WORKING DEEP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]** y **[ARAS BIENES RAES AND BUSINESS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**, donde fue nombrado como Tesorero; la moral **[AKTIONSBESCHLEUN REAL APROX SOZIALGEREBNISSE BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**, denominada **[GRUPO AMC 19 ARAS MINING ASSOCIATES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**; donde fue nombrado como secretario, empresas donde manifiesta, que se desviaron recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa **[ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**.

1. El inmueble ubicado en calle [Luna Creciente] número [2638] del Fraccionamiento [Lunas Residencial 2 dos], Etapa [2] de esta ciudad de Chihuahua, y lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, que se identifica como Lote [3] de la Manzana [IV], con 126.00ms cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Del punto uno al dos [frente] mide 7.00 metros y colinda con Calle [Luna Creciente]; del punto dos al tres [derecho] mide 18.00 metros y colinda con Lote; del punto tres al cuatro [fondo] mide 7.00 metros y colinda con Lote [42] y del punto cuatro al punto uno [izquierda] mide 18.00 metros y colinda con el Lote [2], con **clave catastral [2044672]**, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el **Folio Real [2044672]**; así como joyas y valores que dentro de este se encuentren.

De **[LUIS MIGUEL HERRERA SALCIDO]** el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que **[LUIS MIGUEL HERRERA SALCIDO]** constituyó las sociedades mercantiles denominadas **[ARAS MINING WORKING DEEP, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]** y **[ARAS BIENES RAES AND BUSINESS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**, donde fue nombrado como Tesorero **[AKTIONSBESCHLEUN REAL APROX SOZIALGEREBNISSE BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**, denominada **[GRUPO AMC 19 ARAS MINING ASSOCIATES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE]**; donde fue nombrado como secretario, empresas donde manifiesta, que se desviaron recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa **[ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**.

1. El Vehículo marca [Volkswagen], línea [Vento], modelo [2019], color Gris, serie [MEX522604KT05446], placas de circulación [ENV5679].
2. El Vehículo marca [Ford], línea [Mustang], modelo [2014], color Blanco, serie [1ZVB98CF2536918].
3. El Vehículo marca [Volkswagen], línea [Vento], modelo [2019], color Beige, serie [MEX512603KT014828], placas de circulación [ENS810].

LEVÁNTASE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 793/2024 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES TRANSCRITAS.

En consecuencia, el suscrito Juzgador ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, **sin perjuicio sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto**, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y se mantiene el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; por lo que, **TÚRNESE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la Licenciada **MA. JULIETA VILLARREAL OROZCO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar un inventario e informe detallado sobre los bienes muebles de los cuales se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por otro lado, se le tiene señalado el correo electrónico **extinción.dominio@chihuahua.gob.mx**, a efecto de que, en su momento procesal oportuno, se le realicen por dicho medio las notificaciones que la ley establece como personales y las que determine este tribunal, en la inteligencia de que las notificaciones por lista le surtirán efectos por ese medio y a través de consulta remota, indistintamente.

Finalmente, se tiene al promovente señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Paseo Bolívar número 712 (selecciones doce) de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las Licenciadas **YADIRA MERCEDES MONÁREZ COMADURAN, BLANCA NIEVES DE LA CRUZ TALAMANTES, LUISA FERNANDA MAGOS ANCHONDO, MARIELA LÓPEZ GONZÁLEZ y MARCELA BUSTILLOS BUSTILLOS**, así como al Licenciado **EDUARDO OLMOS SALINAS**, al anterior, de conformidad con los artículos 64 cuarto párrafo y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

GUÁRDENSE EN EL SECRETO DEL JUZGADO LOS DISCOS VERSÁTILES DIGITALIZADOS MARCADOS COMO ANEXO CATORCE, CUARENTA Y UNO, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES, CUARENTA Y CUATRO, CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE Y CUARENTA Y OCHO, ASÍ COMO DOS SOBRES CERRADOS.

NOTÍFQUESE:

Así lo acordó y firma **ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ**, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaría Judicial, **ALICE CRISTINA GARCÍA MATA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**.
PUBLICADO EN LA LISTA EL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.
SURTEN SUS EFECTOS EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, CONSTE.
Clave: 5001 *ACGM*

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA ALICE CRISTINA GARCÍA MATA

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y por internet en la página de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua
Juzgado Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio.

DICTO

En los autos del JUICIO ESPECIAL CIVIL, promovido en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, por el Doctor **HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Judicial, de la Fiscalía General del Estado**, en contra **BIANDIA NALLELI VALLES BACA**, en el expediente **484/2025**. El Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, **ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ** ordenó notificar mediante edictos a **CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN**, en razón de los efectos universales del juicio; en providencia de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, a efecto de que comparezca dentro de los **30 TREINTA DÍAS** hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a dar constatación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Acuerdo que es del contenido siguiente:

«Se Admita Demanda»

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.
Por presentado en la Oficina de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, y recibido en este Juzgado al día hábil siguiente, el escrito signado por el Doctor **HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Judicial, de la Fiscalía General del Estado**, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesta, identificado como **«ANEXO A»**.

Fórmese expediente y registre en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda, se le tiene promoviendo demanda en la **VÍA ESPECIAL CIVIL**, en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en contra de **[BIANDIA NALLELI VALLES BACA]**, quien puebe ser emplazado en el inmueble ubicado en calle [5 Paniente] número [1905 mil novecientos cinco] de la colonia [Sector Paniente], de ciudad Delicias, Chihuahua; de quien reclama las siguientes prestaciones:

... la extinción de dominio de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, a efecto de que pases a ser propiedad del Gobierno del Estado de Chihuahua:
1. El inmueble ubicado en la calle [Circuito Navia] número [9323] del fraccionamiento [Aurtas Residencial] Etapa [I] de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, Lote [14], de la Manzana [I], que cuenta con una superficie de 220.500 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Del punto uno al dos [frente] 10.50 metros y con [Circuito Navia]; punto dos al tres [Derecho] 21.00 metros con Lote [15], del punto tres al cuatro [fondo] mide 10.50 metros con parcela [93], del punto 4 al 1 [izquierda] mide 21.00 metros con Lote [13], **clave catastral [444-091-014]**, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el **Folio Real [1941620]**, menaje, joyas y valores que dentro de este se encuentren».

Ahora bien, el suscrito Juzgador resulta competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, publicado el sábado veintidós de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y 25, 173, 240 y 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, susceptible de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que **TÚRNESE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la Licenciada **MA. JULIETA VILLARREAL OROZCO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar un inventario e informe detallado sobre los bienes muebles de los cuales se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por otro lado, se le tiene señalado el correo electrónico **extinción.dominio@chihuahua.gob.mx**, a efecto de que, en su momento procesal oportuno, se le realicen por dicho medio las notificaciones que la ley establece como personales y las que determine este tribunal, en la inteligencia de que las notificaciones por lista le surtirán efectos por ese medio y a través de consulta remota, indistintamente.

Finalmente, se tiene al promovente señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Paseo Bolívar número 712 (selecciones doce) de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las Licenciadas **YADIRA MERCEDES MONÁREZ COMADURAN, BLANCA NIEVES DE LA CRUZ TALAMANTES, LUISA FERNANDA MAGOS ANCHONDO, MARIELA LÓPEZ GONZÁLEZ y MARCELA BUSTILLOS BUSTILLOS**, así como al Licenciado **EDUARDO OLMOS SALINAS**, al anterior, de conformidad con los artículos 64 cuarto párrafo y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

GUÁRDENSE EN EL SECRETO DEL JUZGADO LOS DISCOS VERSÁTILES DIGITALIZADOS MARCADOS COMO ANEXO CINCO, CUARENTA Y UNO, CUARENTA Y DOS, CUARENTA Y TRES, CUARENTA Y CUATRO, CUARENTA Y CINCO, CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE Y CUARENTA Y OCHO, ASÍ COMO DOS SOBRES CERRADOS.

NOTÍFQUESE: Así lo acordó y firma **ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ**, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaría Judicial, **ALICE CRISTINA GARCÍA MATA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**.

PUBLICADO EN LA LISTA EL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.
SURTEN SUS EFECTOS EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, CONSTE.

Clave: 5001 *ACGM*

En consecuencia, el suscrito Juzgador ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, **sin perjuicio sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto**, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y se mantiene el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; por lo que, **TÚRNESE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la Licenciada **MA. JULIETA VILLARREAL OROZCO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar un inventario e informe detallado sobre los bienes muebles de los cuales se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Por otro lado, se le tiene señalado el correo electrónico **extinción.dominio@chihuahua.gob.mx**, a efecto de que, en su momento procesal oportuno, se le realicen por dicho medio las notificaciones que la ley establece como personales y las que determine este tribunal, en la inteligencia de que las notificaciones por lista le surtirán efectos por ese medio y a través de consulta remota, indistintamente.

Finalmente, se tiene al promovente señalado como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Paseo Bolívar número 712 (selecciones doce) de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las Licenciadas **YADIRA MERCEDES MONÁREZ COMADURAN, BLANCA NIEVES DE LA CRUZ TALAMANTES, LUISA FERNANDA MAGOS ANCHONDO, MARIELA LÓPEZ GONZÁLEZ y MARCELA BUSTILLOS BUSTILLOS**, así como al Licenciado **EDUARDO OLMOS SALINAS**, al anterior, de conformidad con los artículos 64 cuarto párrafo y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

GUÁRDENSE EN EL SECRETO DEL JUZGADO LOS DISCOS VERSÁTILES DIGITALIZADOS MARCADOS COMO ANEXO OCHO, DIECIOCHO, VEINTINUEVE, TREINTA, TREINTA Y UNO Y TREINTA Y DOS, ASÍ COMO CUATRO SOBRES CERRADOS.

NOTÍFQUESE:

Así lo acordó y firma **ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ**, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaría Judicial, **ALICE CRISTINA GARCÍA MATA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE**.
PUBLICADO EN LA LISTA EL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO _____. CONSTE.
SURTEN SUS EFECTOS EL CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, CONSTE.

Clave: 5001 *ACGM*

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 8 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA ALICE CRISTINA GARCÍA MATA

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y por internet en la página de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.



"2025, Año del Bicentenario de la Primer Constitución del Estado de Chihuahua"

EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

Adrián Humberto Salazar García.
Presente.-

En el expediente número **175/2025**, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por **Otilia García Hernández**, se dictó un auto en fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco, que en su parte conducente ordena:

"...Se Admite Demanda>

Cuauhtémoc, Chihuahua, a veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Agréguese el escrito y anexos recibidos el día siete de marzo de dos mil veinticinco, en Oficialía de Turnos del Distrito Judicial Benito Juárez y en este Juzgado el día diez de marzo del año en curso, presentados por **Otilia García Hernández**, por sus propios derechos.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

Se admite la solicitud en la **vía de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria**, a fin de que se decrete la Declaración de Ausencia de **Adrián Humberto Salazar García**, por las razones que vierte en su escrito de cuenta.

En consecuencia, **túrnense los autos al Oficial Notificador y Ministro Ejecutor** para que en los términos ordenados en los artículos 106 y 107 del Código de Procedimientos Familiares, se constituya en los domicilios ubicados en:

* **Calle 10ª, entre las Av. Hidalgo y Reforma, número 355 de la Colonia Centro de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua** y realice la búsqueda de **Leslie Fernanda Salazar Ramos** así como **Liz Adriana Ramos Ordoñez**.

* **Calle Privada de Chepas, número 2730 de la colonia Ex Agrícola de esta ciudad de Cuauhtémoc, Chihuahua**, y realice la búsqueda de **Rosa Delia Chavira Rodelas** en representación de **AYSCh**.

A fin de hacer de su conocimiento de las antes mencionadas el trámite del presente procedimiento en los términos del presente proveído para que en el término de **tres días** manifiesten lo que a su interés legal convenga, en el entendido de que de no hacer manifestación alguna se entenderá su conformidad con el presente trámite judicial. Lo anterior de conformidad con los artículos 105 y 106 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **Adrián Humberto Salazar García**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por **tres meses** con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de treinta días naturales; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, ni oposición de algún interesado, se resolverá en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, **gírese atento oficio con los insertos necesarios al Periódico Oficial del Estado**, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público.

Para diligencias de mejor proveer y con la finalidad de que esta Juzgadora se allegue de los medios necesarios para poder proveer al respecto de su solicitud, **gírese atento oficio a Secretaría de Hacienda y al Registro Público de la Propiedad de este Distrito**, a fin de que en auxilio de las labores de este tribunal y en el término de tres días, se sirva informar si **Adrián Humberto Salazar García**, tiene registrado a su nombre algún bien mueble o inmueble; asimismo a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda se efectúen las anotaciones correspondientes en las inscripciones de los bienes que aparezcan registrados a nombre del antes mencionado y se abstengan de realizar cualquier acto que atente contra la propiedad de los mismos.

Se nombra a **Otilia García Hernández** como depositaria de los bienes que pudieran ser propiedad de **Adrián Humberto Salazar García**, haciéndole saber que cuenta con todas las obligaciones y facultades de un depositario judicial, de conformidad con lo que disponen los artículos 170, 624, 627, 628, 2415 y 2416 del Código Civil, así como artículo 14 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Gírese atento oficio al Director del Registro Civil, a fin de que informe a este Tribunal dentro del término de tres días, si en sus archivos obra algún acta donde aparezca el nombre de **Adrián Humberto Salazar García** y de ser así remita copia certificada de las mismas a este Tribunal, lo anterior para los efectos de los artículos 627 y 633 del Código Civil.

Asimismo, **gírense atentos oficios a la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, para que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva remitir, en un plazo de tres días, la información que obre dentro de los expedientes de dicha dependencia a nombre **Adrián Humberto Salazar García**.

Por otro lado, **se ordena girar atento oficio a la Unidad Especializada en Investigación de Personas Ausentes, Desaparecidas y/o Extraviadas y Privadas de la Libertad Zona Occidente**, a fin de que, en caso de no tener inconveniente legal alguno, exhiba copia certificada de la carpeta de investigación con número único de caso 17-2024-3031.

De igual manera, **gírense atentos oficios al CFE Suministrador de Servicios Básicos; Teléfonos de México, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable; a la Secretaría de Hacienda de Gobierno de Estado; al Instituto de Seguridad y Servicio Social para los Trabajadores del Estado; Instituto Nacional Electoral y Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua**, a fin de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirvan informar en el término de tres días si en sus registros aparece el domicilio de **Adrián Humberto Salazar García**, y en caso de existir, proceda a informarlo a este Juzgado.

Haciéndoles saber que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los Tribunales: en la averiguación de la verdad y en consecuencia deben sin demora exhibir los documentos y cosas que tengan en su poder cuando para ello fueron requeridos, los Tribunales tienen la facultad y deber de compelerlos a través de medios de apremio más eficaces para que cumplan esta obligación. Lo anterior de conformidad con los artículos 6 fracción VI y 246 del Código de Procedimientos Familiares.

Haciéndoles saber que la fecha de nacimiento del antes mencionado es el dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro en el poblado de Cuauhtémoc, municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua y Clave Única de registro de Población **SAGA740916HCHLRD01**.

Por otro lado se previene a la promovente a fin de que aclare la fecha en que ocurrió la privación de la libertad de la persona que pretende se declare ausente, toda vez que de la narración de los hechos señala que la misma ocurrió el **"veintisiete de julio del año en curso"**, fecha que aún no ha acontecido.

Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su escrito de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno.

Haciéndole saber al promovente que no se procederá al dictado de la sentencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, hasta en tanto no obren las respuestas a los oficios que fueron ordenados en autos y transcurra el término a que hace referencia el 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas a quienes estén presentes o haya debido estarlo, por tanto, para los supuestos del artículo 105 fracciones II y III del Código de Procedimientos Familiares, se le tiene señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, **el ubicado en calle Séptima y República de Guatemala S/N de la colonia Ex Agrícola San Antonio de esta ciudad**, y autorizando en términos amplios del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los **licenciados Orlando Manuel Moreno Valdez y/o Jahaziel López Pacheco y/o Yahaira Oyuriko Sánchez Gutiérrez y/o Ileana Fernanda Márquez Arredondo y/o Rebeca Moreno González y/o Ana Citlalli Saucedo Bencomo** quienes tienen su cédula profesional debidamente registrada en el Sistema el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Se hace saber que la persona autorizada en los términos del primer párrafo del citado artículo 39 será responsable de los daños y perjuicios que causen a la que lo autoriza, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Código Civil del Estado, relativas al mandato y las demás conexas.

Se hace saber a la promovente:

- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Chihuahua es su obligación asistir a las audiencias, por sí o a través de sus representantes, siempre y cuando gocen de facultades amplias y expresas para conciliar, transigir y, en su caso, celebrar el convenio correspondiente.
- Con excepción de los casos previstos por este código, las peticiones y promociones de las partes o interesados se deben formular oralmente durante las audiencias.
- En caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin de que se provea lo conducente.
- Que en caso de tener alguna discapacidad, deberán hacerlo saber a este Tribunal así como indicar el tipo de discapacidad, lo anterior, a efecto de estar en aptitud de dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 2 del Código de Procedimientos Familiares y actuar con apego al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad. En la inteligencia que de no hacerlo, se entenderá que no cuentan con alguna que les limite para hacer valer sus derechos de manera correcta, oportuna y eficaz.

5. Este Tribunal está obligado a transparentar la sentencia que ponga fin al presente asunto una vez que cause ejecutoria, sin hacer públicos sus datos personales, salvo consentimiento por escrito, por lo que se les previene para que manifiesten su conformidad por escrito, apercibidos que de no hacerlo se entenderá su negativa para que tales datos sean públicos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

6. En caso de que las partes pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena deberán hacerlo saber, a efecto de actuar en apego al protocolo de actuación para quienes imparten justicia en caso de que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas, así como en caso de requerir la presencia de traductor para el desahogo de las audiencias, se les solicita lo hagan saber con anticipación a fin que se provea lo conducente.

Desa vista al Ministerio Público adscrito a este Tribunal a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 269 y 648 fracción III del Código Civil; 2, inciso f), 4, 48 y 495 del Código de Procedimientos Familiares y 82 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

Notifíquese:

Así lo acordó la licenciada Alejandra Baca Carrasco Jueza Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez, ante el Secretario Judicial, licenciado José Juan Morales Torres, con quien actúa y da fe.

Publicado en la lista el veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, con el número _____. Conste.

Surte sus efectos el veintiséis de marzo de dos mil veinticinco. Conste.

Clave: 7000 *mfcv*..."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente

Sufragio Efectivo; No Reelección

Cuauhtémoc, Chihuahua, a 28 de marzo de 2025

Secretario Judicial del Juzgado Segundo Familiar por Audiencias del Distrito Judicial Benito Juárez

Licenciado José Juan Morales Torres.



"2025, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

SEGUNDO EDICTO DE NOTIFICACIÓN

**DANIEL PÉREZ CONTRERAS
P R E S E N T E.-**

En el expediente número **2184/2021**, relativo al juicio **DIVORCIO CONTENCIOSO**, promovido por **JOSÉ PÉREZ HERNÁNDEZ** en contra de **SILVIA MARGARITA CONTRERAS MARTÍNEZ**, existe un auto que a la letra dice: -----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Agréguese a sus autos el escrito recibido en este Juzgado el veinte de agosto del año en curso, signado por el Licenciado **ARTURO GARCÍA**, visto lo que solicita y por ser el trámite procesal a seguir, se señalan de nueva cuenta las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, para que tenga verificativo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**, en la que se desahogarán las pruebas que por su naturaleza lo permitan, y se señalará fecha para aquellas que así lo ameriten. Asimismo, se le tiene exhibiendo los edictos originales del auto de fecha uno de julio del dos mil veinticinco, los cuales se mandan agregar a los autos para los efectos legales a que haya lugar.

En virtud a lo anterior, notifíquese el presente proveído a **DANIEL PÉREZ CONTRERAS** por medio de **EDICTOS** que deberán publicarse por dos veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se edite en esta ciudad, además de fijarse un tanto del mismo, así como la cedula de notificación respectiva en el tablero de avisos de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 497, 499, 771 y 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

NOTIFÍQUESE: -----

- - - Así, lo acordó y firma la Licenciada **MARISELA RIVAS HIDALGO**, Juez Familiar Tradicional del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada **ROCÍO ALONSO ROCHA**, con quien actúa y da fe. DOY FE." -----

JUEZ. LICENCIADA **MARISELA RIVAS HIDALGO**. - LICENCIADA **ROCÍO ALONSO ROCHA**. - SECRETARIA **RUBRICAS**. - DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. -----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2025.

LA SECRETARIA

LICENCIADA ROCÍO ALONSO ROCHA.



AL MARGEN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PODER JUDICIAL DE LA
FEDERACIÓN

EDICTO

Jesús Manuel Limas Nevárez.

(TERCERO INTERESADO)

Chihuahua, Chihuahua, veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, en cumplimiento al auto pronunciado el cuatro de junio de dos mil veinticinco, en el juicio de amparo 835/2025-5-2, del índice del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con sede la ciudad del mismo nombre, por el cual ordena emplazar al tercero interesado Jesús Manuel Limas Nevárez, en los términos ahí indicados, se hace de su conocimiento lo siguiente:
Chihuahua, Chihuahua, cuatro de junio de dos mil veinticinco.

Vista la certificación que antecede, se advierte que el estado de los autos de los que se advierte que transcurrió el término de tres días concedido a la parte quejosa, contenido en el proveído de catorce de mayo de dos mil veinticinco, a fin de que proporcionara un domicilio donde pudiera ser localizado el tercero interesado Jesús Manuel Limas Nevárez.

En tales condiciones, toda vez que no ha sido posible emplazar al presente juicio al tercero interesado en comento, no obstante que diversas autoridades atendieron a la solicitud que les fue realizada con motivo de la indagación ordenada de manera oficiosa por este Órgano de Control Constitucional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, sin que se haya logrado llevar a cabo la diligencia de emplazamiento en cuestión; por tanto, se ordena el llamamiento a juicio del tercero interesado Jesús Manuel Limas Nevárez por medio de edictos a costa de la parte quejosa, en términos del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; en tal virtud, póngase a disposición de la parte quejosa tales edictos, los cuales deberá presentar para su publicación y acreditarlo ante este órgano jurisdiccional, dentro del lapso de veinte días siguientes al en que se pusieron a su disposición, debiendo publicar tales edictos por tres veces consecutivas de tres en tres días en el medio de comunicación procesal oficial del Poder Judicial de la Entidad Federativa o de la Federación.

"TERCERO INTERESADO. SU EMPLAZAMIENTO AL JUICIO DE AMPARO DEBE REALIZARSE POR EDICTOS CUANDO SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Conforme al artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, cuando no conste en autos el domicilio para emplazar al tercero interesado, el juzgador deberá dictar las medidas pertinentes para investigarlo; cuando éstas se hayan agotado y la notificación no pudiere efectuarse, se hará por edictos a costa del quejoso, con el fin de evitar la paralización del juicio. Por ello, es a través de edictos como debe emplazarse al tercero cuando se desconozca su domicilio, ya que las formalidades de ese procedimiento de notificación le dan mayores posibilidades de enterarse del juicio en el que le resulte el carácter de parte, lo que excluye que se realice por medio de lista, al no preverlo expresamente la ley. No obsta a lo anterior la existencia de manifestación del tercero ante autoridad distinta al Juez de amparo, en el sentido de que las notificaciones se le realicen por lista, pues esa expresión de voluntad aplicaría, en todo caso, únicamente con relación a las actuaciones efectuadas en ese procedimiento, no así ante el Juez Federal, respecto del cual el tercero ignora que se tramita un juicio en el que le resulta ese carácter."

Registro digital: 2014220, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materias(s): Común, Tesis: 2a./J. 38/2017 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I, página 714, Tipo: Jurisprudencia

Hágase del conocimiento del tercero interesado la instauración del presente juicio de garantías número 835/2025-5-2, promovido por Gloria Enriquez Granados, contra actos de la Magistrada de la Quinta Sala Civil y de lo Contencioso Administrativo y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Chihuahua, con sede en esta ciudad, consistentes en:

IV.- ACTOS RECLAMADOS.-

La sentencia definitiva que resuelve los autos del Toca 27/2025, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, dictada por la Quinta Sala Civil y de lo Contencioso Administrativo y Fiscal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, entro el toca número 27/2025, misma que me fue notificada mediante listas el día tres de marzo de dos mil veinticinco, y surtió sus efectos el día cuatro siguiente, a través de la cual se confirmó el auto de fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro emitido por el Juzgado Décimo Primero Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos dentro del Juicio sucesorio número 428/2022, en el que se tuvo por no aprobado el proyecto de partición de herencia presentado por la suscrita en el juicio sucesorio mencionado."

Asimismo, hágasele del conocimiento del tercero interesado en cuestión, que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, tendrán la obligación de presentarse ante este Juzgado Federal, apercibidos que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, el juicio seguirá su curso y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijará en los estrados de este Órgano de Control Constitucional.

En caso de quedar satisfechos los apercibimientos, fíjese en el tablero de avisos de este Tribunal una copia íntegra del presente acuerdo, durante el tiempo del emplazamiento.

En la inteligencia de que una vez transcurrido el término de veinte días antes referido, cuenta con un plazo de tres días posteriores al en que llevó a cabo tal publicación para justificar la misma a este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se procederá en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso b), en relación con el diverso 63, fracción II, de la Ley de Amparo. Apoya a lo anterior el criterio de rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EMPLAZAR AL TERCERO INTERESADO. EL TÉRMINO DE VEINTE DÍAS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE AMPARO, ES PARA RECOGERLOS, ENTREGARLOS PARA SU PUBLICACIÓN Y HACER EL PAGO CORRESPONDIENTE, SIN QUE LA FALTA DE ACREDITAMIENTO DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS, DENTRO DEL MISMO PLAZO, CONDUZCA AL SOBRESIMIENTO. De los artículos 27, fracción III y 63, fracción II, de la Ley de Amparo se desprende que el propósito de ordenar el emplazamiento por edictos del tercero interesado, cuando ello no ha sido posible personalmente, es integrar la relación jurídica procesal. La carga procesal del

quejoso de coadyuvar a la publicación de los edictos implica diversos actos y estadios, como son recogerlos, entregarlos para su publicación -lo que implica pagar esta última-, y acreditar ante el órgano judicial que los edictos fueron entregados para su publicación. Ahora bien, la causal de sobreesimiento por incumplimiento a la carga procesal de emplazar al tercero interesado mediante la prensa, debe interpretarse en el sentido de que el quejoso debe presentar los edictos para su publicación dentro del lapso de veinte días siguientes al en que se pusieron a su disposición, es decir, este término se refiere al ejercicio de la carga procesal de presentar los edictos para que sean publicados, mas no al deber de justificarlo ante el órgano jurisdiccional, lo que válidamente puede hacerse después de ese plazo, ya sea que para ello se fije el término genérico de tres días posteriores a los veinte para presentar los edictos; que el órgano jurisdiccional requiera su presentación dando un término para ello; o bien, si se omite requerir al quejoso para que compruebe que entregó los edictos, entonces podrá hacerlo hasta la fecha señalada para la audiencia constitucional pues, en este último supuesto, no estará constreñido a un término preciso. Lo anterior, desde luego, en el entendido de que la publicación se lleve a cabo en los términos ordenados por el Código Federal de Procedimientos Civiles. Esta interpretación es la que mejor se adecua a la carga procesal en análisis, pues establece la posibilidad de que el quejoso goce del término de veinte días en forma completa, sin la restricción que resultaría de considerar que ese plazo es tanto para entregar y pagar los edictos, compara comprobar ello ante el órgano judicial, pues en esta hipótesis el término podría verse disminuido debido a que la entrega y pago generalmente ocurrirían antes de que finalice el referido plazo de veinte días. Asimismo, la interpretación propuesta atiende a la materialidad del hecho constitutivo de la causa de sobreesimiento, esto es, a si los edictos fueron o no publicados, con lo que se hace compatible lo ordenado en la ley con lo que haya ocurrido en la realidad, puesto que el sobreesimiento no se hace depender solamente de un requisito formal de comprobación ante el órgano jurisdiccional, sino que tiende a corroborar si en la realidad los edictos fueron o no entregados para su publicación dentro del plazo legal, privilegiándose la procedencia de la acción constitucional sobre requisitos que resulten excesivos y obstaculizadores, acorde con los postulados contenidos en el artículo 1o. constitucional."

(Décima Época. Registro: 2006570. Instancia: Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 6, Mayo de 2014. Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.2o.C.13 K (10a.) Página: 1991).

Por lo que, se comisiona al Actuario Judicial de esta adscripción para que notifique de manera personal a la parte quejosa del contenido del presente acuerdo; asimismo, la requiera para en el acto de la notificación o dentro del plazo de tres días contado a partir del siguiente al en que quede legalmente notificado de este proveído, comparezca a recogerlos por sí o por conducto de quien designe para tal efecto, o bien, manifieste si cuenta con algún impedimento legal, material o económico para sufragar dicho gasto.

Apoya a lo anterior el criterio de rubro y texto siguiente:

"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO. SI EL JUEZ DE DISTRITO SOBRESAYÓ EN EL JUICIO PORQUE EL QUEJOSO NO LLEVÓ A CABO LA PUBLICACIÓN RESPECTIVA, PERO EN EL AUTO POR EL QUE SE ORDENÓ AQUEL OMITIÓ HACERLE SABER SU DERECHO A MANIFESTAR ALGUNA CIRCUNSTANCIA QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON ESE REQUERIMIENTO, ELLO ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN QUE AMERITA LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Jurisprudencia 1a./J. 84/2011, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXIV, septiembre de 2011, página 266, de rubro: "EMPLAZAMIENTO DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, CON EL CARÁCTER DE TERCERO PERJUDICADO, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL. LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZARLO POR CIRCUNSTANCIAS ATRIBUIBLES AL QUEJOSO NO CONDUCE AL SOBRESIMIENTO.", consideró que el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo impone la obligación de emplazar al tercero perjudicado al juicio de garantías, inclusive mediante edictos, ante el extremo de no obtener datos para localizarlo, empero, que en caso de actualizarse situaciones particulares del quejoso, que le impidan cumplir el requerimiento para que se realice el emplazamiento a través de ese medio (como podría ser la falta de recursos económicos para cubrir su costo, derivada de la privación de su libertad personal), basta con la expresión de esa insolvencia económica, a fin de que en estricto apego a los fines del juicio de amparo y de la garantía de acceso a la justicia, consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Juez ordene la publicación de los edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal. En ese sentido, si dicho juzgador sobreesayó en el juicio de garantías porque el quejoso no llevó a cabo la publicación respectiva, pero en el auto que ordenó que el emplazamiento se llevara a cabo por dicho medio, omitió hacerle saber el derecho que tenía de manifestar alguna circunstancia que le impidiera cumplir con ese requerimiento, ello se traduce en una violación que provocó indefensión al impetrante del amparo, la cual, en términos del artículo 91, fracción IV, de la invocada ley de la materia, hace procedente la reposición del procedimiento para el efecto de que el Juez Federal comunique al quejoso el derecho de referencia y con base en lo manifestado en torno al punto, y tomando en consideración los elementos que consten en autos, determine si procede o no que tal publicación se realice a costa del Consejo de la Judicatura Federal." (Décima Época. Registro: 2001319. Instancia: Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XI, Agosto de 2012. Tomo 2. Materia(s): Común. Tesis: VII.2o.(IV Región) 1 K (10a.) Página: 1771).

Notifíquese y personalmente a la parte quejosa.

Así lo acuerda y firma Juan Fernando Luevano Ovalle, Juez Decimosegundo de Distrito en el Estado de Chihuahua, con residencia en la ciudad del mismo nombre, ante Valeria Edith Estebané Ríos, Secretaria que autoriza y da fe. Day fe.

Lo que se hace de su conocimiento en vía de edicto para su debido cumplimiento.

Chihuahua, Chih., 29 de agosto de 2025.

SECRETARIA DEL JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD.

LIC. VALERIA EDITH ESTEBANÉ RÍOS

AL MARGEN SELLO DEL ESCUDO NACIONAL QUE DICE
JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE DISTRITO ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS ESTADO DE CHIHUAHUA SECCIÓN
AMPARO

JOSE MANUEL LIMAS NEVARES

504-73-75-77

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Chihuahua
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua
Juzgado Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio.



EDICTO

En los autos del JUICIO ESPECIAL CIVIL, promovido en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, en contra de [JORGE ADALBERTO ÁLVAREZ ESCAMILLA] y [VANESSA ILEANA OLIVAS MARTÍNEZ], en el expediente 474/2025. El Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ ordenó notificar mediante edictos a CUALQUIER PERSONA QUE TENGA UN DERECHO SOBRE LOS BIENES PATRIMONIALES OBJETO DE LA ACCIÓN, en razón de los efectos universales del juicio; el proveído de dieciséis de julio de dos mil veinticinco, a efecto de que comparezca dentro de los 30 TREINTA DÍAS hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos del artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, acuerdo que es del contenido siguiente:

<Se Admite Demanda>

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Por presentado en la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, y recibido en este Juzgado al día hábil siguiente, el escrito signado por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesta, identificado como "ANEXO A".

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda, se le tiene promoviendo demanda en la VÍA ESPECIAL CIVIL, en ejercicio de la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, prevista por el numeral 7 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en contra de las siguientes personas:

1. [JORGE ADALBERTO ÁLVAREZ ESCAMILLA], quien puede ser emplazado en el inmueble ubicado en calle [Juan de la Encina] número [14911] catorce mil novecientos once] de la colonia [Ponce de León], en esta ciudad.

2. [VANESSA ILEANA OLIVAS MARTÍNEZ], quien puede ser emplazada en el inmueble ubicado en calle [Juan de la Encina] número [14911] catorce mil novecientos once] de la colonia [Ponce de León], en esta ciudad.

De quienes reclama las siguientes prestaciones:

a) DE [JORGE ADALBERTO ÁLVAREZ ESCAMILLA]:

"...la extinción de dominio de:

1. La casa habitación y el terreno sobre el cual está construido y en general toda la extensión que componga el inmueble ubicado en calle [Mineral las Adargas], número [115932], lote [13], manzana [28], del fraccionamiento [El Mineral III] etapa [IV], en Chihuahua, Chihuahua, el cual se encuentra registrado con número de inscripción [41], libro [6964], Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, con número de Folio Real [1468970].

2. El saldo disponible en cuenta bancaria número [28521371718113] de la institución bancaria [Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple] [Banco Azteca], misma que se encuentra registrada a nombre de [JORGE ADALBERTO ÁLVAREZ ESCAMILLA], con fecha de nacimiento el [uno de junio de mil novecientos ochenta y cinco], RFC [AAEJ850601QX1] y CURP [AAEJ850601HCLLSR08].

Ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, III y VI y 12 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que [JORGE ADALBERTO ÁLVAREZ ESCAMILLA] era socio fundador y Secretario del Consejo de Administración de la empresa [ARAS IBJ COMUNIDAD DE NEGOCIOS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], socio fundador y Secretario del Consejo de Administración de la empresa [ARAS IBG GRUPO EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] y socio fundador y Administrador Único del Consejo de Administración de la empresa [OFIUCO NEGOCIOS GLOBALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE] y como interpósita persona adquirió el bien antes mencionado con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], en agravio de aproximadamente 4,597 víctimas, adquisición que se hizo con la finalidad de ocultar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, configurándose de esta manera la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua.":

b) DE [JORGE ADALBERTO ÁLVAREZ ESCAMILLA] y [VANESSA ILEANA OLIVAS MARTÍNEZ]:

"...la extinción de dominio de sobre la parte que a cada uno le corresponde de:

1. La casa habitación y el terreno sobre el cual está construido y en general toda la extensión que componga el inmueble ubicado en calle [Nuevos Valores], número [4810], lote [28], manzana [4], del fraccionamiento [Nuevo Chihuahua] etapa [VII] fase [D], en Chihuahua, Chihuahua, el cual se encuentra registrado con número de inscripción [75], libro [6627], Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial Morelos, con número de Folio Real [2787762].

Ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I, III y VI y 12 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que [JORGE ADALBERTO ÁLVAREZ ESCAMILLA] era socio fundador y Secretario del Consejo de Administración de la empresa [ARAS IBJ COMUNIDAD DE NEGOCIOS SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], socio fundador y Secretario del Consejo de Administración de la empresa [ARAS IBG GRUPO EMPRESARIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE] y socio fundador y Administrador Único del Consejo de Administración de la empresa [OFIUCO NEGOCIOS GLOBALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE] y junto con [VANESSA ILEANA OLIVAS MARTÍNEZ] adquirieron el bien antes mencionado con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE], en agravio de aproximadamente 4,597 víctimas, adquisición que se hizo con la finalidad de ocultar, encubrir e impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, configurándose de esta manera la descripción típica del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita descrito en el artículo 245 del Código Penal del Estado de Chihuahua.":

Ahora bien, el suscrito Juzgador resulta competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94 y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua; con fundamento en los artículos 8 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, por lo que **túrnense los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución del Distrito Judicial Morelos**, a fin de que por medio de uno de sus funcionarios, se emplace a la parte demandada en el domicilio señalado para tales efectos, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, así como discos versátiles digitales, debidamente sellados y cotejados por la Secretaría de este Juzgado, para que en el plazo de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, en razón del volumen de fojas con que deberá correrse traslado a la parte demandada y a las personas afectadas, contesten la demanda entablada en su contra, y en su caso opongan las excepciones que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, apercibidas que de no dar contestación a la demanda, **se les declarará confesos** de los hechos de la demanda que dejaren de contestar o contesten de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. De igual forma, en caso de no contestar la demanda entablada en su contra, les precluirán los demás derechos que como consecuencia de su rebeldía no ejerciten oportunamente, continuando el juicio por sus demás etapas procesales y en caso de no señalar domicilio procesal, **las demás notificaciones incluso las de carácter personal se le harán por medio de lista**, conforme al numeral 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

A efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, se ordena la notificación del presente proveído a través de la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y por Internet, en la página de la Fiscalía General del Estado, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación que se ordena por cualquier persona interesada; en la inteligencia de que toda Persona Afectada que considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. En el entendido que las publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado deberán ser realizadas de conformidad con el primer párrafo del artículo 8º. de su Ley, esto es, los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por lo que se habilitan tanto los días inhábiles como aquellos en los que no haya actuaciones judiciales, señalando que las ediciones extraordinarias del Periódico Oficial no interrumpen la secuencia de las ediciones ordinarias del mismo para efectos de los edictos aquí ordenados.

Ahora bien, por lo tocante a las **MEDIDAS CAUTELARES**, consistentes en primer término, en la ratificación de la ordenada por acuerdo de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, resulta un hecho notorio para este Juzgador que en el índice de este Tribunal obra el expediente 793/2024 en el cual el promovente Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado ha solicitado diversas **MEDIDAS CAUTELARES DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**, concedidas por el referido auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, tomando en consideración que la presente demanda fue incoada dentro del término de cuatro meses señalados en el referido acuerdo, y la prórroga del mismo que fue otorgada, a partir de su materialización, se ordena la ratificación de las mismas, en los términos ordenados, los cuales se transcriben a continuación:

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Por presentado en la Oficialía de Turnos de este Distrito Judicial Morelos, el escrito, anexos y copias de traslado exhibidos por el Doctor HUMBERTO CHÁVEZ MELÉNDEZ, Director de Extinción de Dominio de la Dirección General Jurídica, de la Fiscalía General del Estado, personalidad que se le reconoce virtud a la copia certificada de su nombramiento y toma de protesta, identificado como "ANEXO A".

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno, con el número que le corresponda, se le tiene solicitando **MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**, contemplada en los artículos 173, 174 y 175 fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, se procede a acordar lo siguiente:

El suscrito Juzgador resulta competente para conocer de la medida solicitada, en virtud de lo preceptuado por el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 y 176 de Ley Nacional de Extinción de Dominio, 76, 81 fracción I, 94, y Décimo Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Y encontrándose legitimado el promovente para solicitar la **MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO DE BIENES**, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en los numerales 4. Quater y 12 en sus fracciones IX y XI, y Tercero transitorio del Decreto LXVII/RFLEY/0669/2020 III P.E., por medio del cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, publicado el sábado veintidós de febrero de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y 25, 173, 240 y 241 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Tomando en consideración que, el objeto de la medida cautelar consistente en el aseguramiento de bienes, es evitar que los bienes en que deba ejercitarse la acción de extinción de dominio, se oculten, alteren, dilapiden, sufran menoscabo o deterioro económico, sean mezclados o se realice cualquier acto traslativo de dominio, **incluso previo a la presentación de la demanda**, a efecto de garantizar en todo momento su conservación.

Siendo el caso que el promovente solicita el aseguramiento de los bienes correspondientes a las **personas morales y físicas** que describe e identifica en su escrito inicial, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; solicitando que una vez que sea acordado el aseguramiento se notifique a la Dirección de Administración y Enajenación de Bienes, Fondos y Fideicomisos de la Fiscalía General del Estado para que ejerza las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES MATERIA DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO.

Los bienes cuyo aseguramiento se solicita, se relacionan de la siguiente manera:

... De [JORGE ADALBERTO ÁLVAREZ ESCAMILLA] y [VANESSA OLIVAS MARTÍNEZ], el aseguramiento de los bienes y derechos que les correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que [JORGE ADALBERTO ÁLVAREZ ESCAMILLA], tenía el cargo de apoderado legal de la empresa [ARASIBJ COMUNIDAD DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y junto con su esposa [VANESSA OLIVAS MARTÍNEZ], manifiesta que adquirió como interpósita persona los bienes que más adelante se detallan, con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa [ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE].



EDICTO DE EMPLAZAMIENTO CARLOS ROBERTO PEÑA LUJAN

En el expediente número 225/2025, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovido por **CLAUDIA ANDREA PIZARRO LEE, CARLOS ANDRES PEÑA PIZARRO Y VANESSA GUEVARA MACIAS, EN EJERCICIO DE LA PATRIA POTESTAD DE LOS MENORES M. P. G. Y V. P. G.** el nueve de mayo de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra dice: -----

"CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan, presentados en la Oficialía de Turnos de los Juzgados Civiles y Familiares de este Distrito Morelos y recibidos en este Juzgado el día treinta de abril de dos mil veinticinco, suscrito por **[CLAUDIA ANDREA PIZARRO LEE], [CARLOS ANDRÉS PEÑA PIZARRO]** y **[VANESSA GUEVARA MACIAS]** quienes comparecen por sus propios derechos, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno.

PUBLICACION DE EDICTOS.

De igual forma y a fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a **[CARLOS ROBERTO PEÑA LUJAN]**, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado, y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, por apoderado legítimo o por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 629 del Código Civil. En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para los solicitantes, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia en el Estado de Chihuahua.

Gírese atento oficio a **TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO**, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 (tres mil trece) de la Colonia Santa Rosa de esta ciudad, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos antes ordenados, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que dichas publicaciones deberán ser exentos de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario".

Lo que se hace saber a Usted con fundamento en el artículo 110 del Código de Procedimientos Familiares del Estado.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO: NO REELECCIÓN
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, 12 DE MAYO DEL 2025.
SECRETARÍA JUDICIAL, DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR POR
AUDIENCIAS DE L DISTRITO MORELOS

LIC. ALMA DENISSE MUÑOZ BUSTAMANTE

1. El bien inmueble ubicado en la calle [Nuevos Valores] marcada con el número [4810] y Lote de terreno sobre el cual se encuentra construida correspondiente al Lote [28], de la Manzana [4], del Fraccionamiento [Nuevo Chihuahua] Etapa [VII fase D] del municipio de Chihuahua, Chihuahua con 144.0600 metros cuadrados de superficie, y con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 uno al 2 dos (Frente) mide 8.4000 metros y colinda con calle [Nuevos Valores]; del punto 2 dos al 3 tres (Derecho) mide 17.1500 metros y colinda con Lote [27]; del punto 3 tres al 4 cuatro (Fondo) mide 8.4000 metros y colinda con Lote [18] y Lote [17]; del punto 4 cuatro al punto 1 uno (Izquierda) mide 17.15000 metros y colinda con Lote [29] con **clave catastral [448-074-028]**, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el **Folio Real [2787762]**, así como el aseguramiento del menaje de casa, joyas y valores que dentro de él se encuentren.

De **[JORGE ADALBERTO ALVAREZ ESCAMILLA]** el aseguramiento de los bienes y derechos que le correspondan sobre los siguientes bienes, ya que los mismos se consideran en términos de lo establecido en los artículos 22 Constitucional y 7 fracción I de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, bienes susceptibles de ejercer la acción de extinción de dominio, ya que **[JORGE ADALBERTO ALVAREZ ESCAMILLA]**, apoderado legal de la empresa **[ARASIBJ COMUNIDAD DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**, manifestando que a nombre propio adquirió el siguiente bien, como interpósita persona con recursos que proceden y representan parte del producto de los delitos de fraude cometidos utilizando la empresa **[ARAS INVESTMENT BUSINESS GROUP, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE]**.

1. El inmueble ubicado en la calle [Mineral Las Adargas] marcada con el número [15932] y Lote de terreno sobre el cual se encuentra construida correspondiente al Lote [13], de la Manzana [28], del Fraccionamiento [El Mineral III], Etapa [IV] del municipio de Chihuahua, Chihuahua con 120.02000 metros cuadrados de superficie, y con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 uno al 2 dos (Frente) mide 7.0600 metros y colinda con calle [Mineral Las Adargas]; del punto 2 dos al 3 tres (Derecho) mide 17.0000 metros y colinda con Lote [14]; del Punto 3 Tres al 4 cuatro (Fondo) mide 7.0600 metros y colinda con Lote [34]; del punto 4 cuatro al punto 1 (Izquierda) mide 17.0000 metros y colinda con Lote [12] con **clave catastral [409-058-013]** e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Notariado con el **Folio Real [1468970]**, así como el aseguramiento del menaje de casa, joyas y valores que dentro de él se encuentren.

...3. La cuenta [28521371718113] de la institución bancaria **BANCO AZTECA SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE** de la que es titular **[JORGE ADALBERTO ALVAREZ ESCAMILLA]**, cuyos datos de identificación son los siguientes: Fecha de Nacimiento: primero de junio de mil novecientos ochenta y cinco, con Registro Federal de Contribuyentes (RFC): **[AAEJ850601QX7]** y Clave Única de Registro de Población (CURP): **[AAEJ850601HCLLSR08]**.

LEVANTESE CONSTANCIA EN EL EXPEDIENTE 793/2024 EN RELACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ANTES TRANSCRITAS.

En consecuencia, el suscrito Juzgador ordena que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto, conforme al numeral 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; y se mantiene el aseguramiento de los bienes y derechos previamente señalados e identificados, para efecto de evitar que se oculten, alteren o dilapiden, sufran menoscabo, deterioro económico o que se realice cualquier acto traslativo de dominio sobre estos y evitar la obstaculización del procedimiento de extinción de dominio o que se quede sin materia el mismo por la pérdida del objeto material del procedimiento; por lo que, **TÚRNENSE LOS AUTOS A LA UNIDAD DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, a fin de que se notifique la medida cautelar dictada a la Licenciada **MA. JULIETA VILLARREAL OROZCO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES, FONDOS Y FIDEICOMISOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Paseo Bolívar 712, planta baja de la Colonia Centro de esta Ciudad, a fin de que proceda a realizar un inventario e informe detallado sobre los bienes muebles de los cuales se dicta el aseguramiento, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 225, 227, 229, 230, 231 y 232 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

En este orden de ideas, gírese atento oficio a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO EN EL ESTADO**, a fin de notificarle la continuación de las medidas cautelares descritas en líneas precedentes.

Por otro lado, se le tiene señalando el correo electrónico **extincion.dominio@chihuahua.gob.mx**, a efecto de que, en su momento procesal oportuno, se le realicen por dicho medio las notificaciones que la ley establece como personales y las que determine este tribunal, en la inteligencia de que las notificaciones por lista le surtirán efectos por ese medio y a través de consulta remota, indistintamente.

Finalmente, se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en calle Paseo Bolívar número 712 (setecientos doce) de la colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a las Licenciadas **YADIRA MERCEDES MONÁRREZ COMADURAN, LUISA FERNANDA MAGOS ANCHONDO, MARCELA BUSTILLOS BUSTILLOS, BLANCA NIEVES DE LA CRUZ TALAMANTES y MARIELA LÓPEZ GONZÁLEZ**, así como al Licenciado **EDUARDO OLMOS SALINAS**. Lo anterior, de conformidad con los artículos 64 cuarto párrafo y 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

GUÁRDENSE EN EL SECRETO DEL JUZGADO LOS DISCOS VERSÁTILES DIGITALIZADOS MARCADOS COMO ANEXO DIECISIÉS, TREINTA Y NUEVE, CUARENTA Y CUARENTA Y UNO, ASÍ COMO CUATRO SOBRES CERRADOS.

NOTÍFQUESE:

Así lo acordó y firma **ERICK ALBERTO PARADA DÍAZ**, Juez Octavo Civil por Audiencias y Especializado en Extinción de Dominio, ante la Secretaría Judicial, **ALICE CRISTINA GARCÍA MATA**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

PUBLICADO EN LA LISTA EL DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, CON EL NÚMERO _____, CONSTE.

SURTE SUS EFECTOS EL DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.
Clave: 5001 *ACGM*

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA,
A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA ALICE CRISTINA GARCÍA MATA

Para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y por Internet en la página de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.





PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

2025, Año del Bicentenario de la Primera Constitución
el Estado de Chihuahua.

EDICTO DE REMATE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 233/24, RELATIVO AL JUICIO HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADOS PAUL FELIPE ACOSTA AGUILASOCHO Y/O JAIRO AGUILASOCHO FAVELA, AUDOMAR CERVANTES AGUILASOCHO APODERADOS DE, HIPOTECARIA DE CREDITO Y CASA, S.A DE C.V., EN CONTRA DE ITZEL LIMA CORTES, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.-----

- - - Agréguese a los autos el escrito recibido el día siete de agosto de este año, presentado por el LIC. GERARDO HERNANDEZ MARTINEZ, en cuanto a lo que solicita, y toda vez que la parte demandada no se inconformó del dictamen rendido por el Ingeniero [EDMUNDO HERNÁNDEZ PAZOS], perito único designado, dentro del término otorgado mediante proveído de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, en consecuencia, se declara firme, de conformidad con el artículo 324 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. De igual manera, sáquese a remate en PRIMERA PÚBLICA ALMONEDA el bien inmueble gravado consistente en: [FINCA URBANA UBICADA EN CALLE JARDIN DE LAS MARGARITAS NÚMERO 4801, LOTE 12, MANZANA 6, FRACCIONAMIENTO JARDINES UNIVERSIDAD, II ETAPA, DE ESTA CIUDAD, SUPERFICIE 162.0040 METROS CUADRADOS, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL NÚMERO 71 FOLIO 96 LIBRO 3586 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS], datos que se advierten del certificado de existencia de gravamen visible en la foja 231 del tercer tomo del expediente. Anúnciese su venta por medio de edictos que se publicarán por **dos veces, de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de información que se edite en esta ciudad y en el tablero de avisos de este Juzgado en busca de postores; sirviendo de base la cantidad de **\$1,627,000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)**, que corresponde al valor del avalúo realizado por el perito valuador mencionado en líneas anteriores, del cual se tuvo a las partes por conforme, y como postura legal la suma de **\$1,084,666.66 (UN MILLON OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.)**, que son las dos terceras partes del precio que sirve de base, señalándose las **ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, con fundamento en los artículos 728 y 729 del Código de Procedimientos Civiles. **Expidanse los edictos respectivos.**-----

NOTIFIQUESE:-----

- - - Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, en unión de la Secretaria de Acuerdos LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA, con quien actúa y da fe. DOY FE. LIC. MARIA TERESA GARCIA MATA. - LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA.- SECRETARIO RUBRICAS. - DOY FE. - EL BIEN INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE ES EL DESCRITO EN EL PROEMIO DE ESTE EDICTO.-----
LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL EN DEMANDA DE POSTORES.-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 26 DE AGOSTO DEL 2025.
LA SECRETARIA.

LIC. JANETH IRENE MACÍAS NORIEGA.



PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MARTIN ACOSTA SIAÑEZ.

En el expediente número 646/2022, relativo al JUICIO ORAL ORDINARIO CIVIL, en ejercicio de la acción de **prescripción adquisitiva** promovido por CATALINA RUIZ GUERRERO, por sus propios derechos en contra de MARTIN ACOSTA SIAÑEZ se dictaron dos autos que textualmente establecen:

"Se Admite Demanda"

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Con el escrito, anexos y copias de traslado recibidos en la Oficialía de Turnos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado el dieciséis de junio del año en curso, y enviado por razón de turno a este Juzgado el día de hoy, , presentado por [CATALINA RUIZ GUERRERO], por sus propios derechos; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que por su orden le corresponda.

Téngase al ocursoante promoviendo demanda en la **VÍA ORAL ORDINARIA CIVIL**, en ejercicio de la acción de **prescripción adquisitiva**, contra [MARTIN ACOSTA SIAÑEZ], quien tienen su domicilio ubicado en calle [Rincón de San Luis], número [2906 (dos mil novecientos seis)], Fraccionamiento [Rincones de San Andrés], de esta ciudad; reclamándole las prestaciones aludidas en su escrito de cuenta.

Con fundamento en los artículos 239 y 245 del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuestas, por lo que **túrnense los autos a la Unidad de Notificación y Ejecución de este Distrito Judicial**, a fin de que por medio de uno de sus funcionarios, se **emplee a la parte demandada** en el domicilio señalado para tal efecto, debiéndosele correr traslado con las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de este Juzgado, para que en el plazo de **NUEVE DÍAS** conteste la demanda entablada en su contra, y en su caso oponga las excepciones que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido, se tendrán por contestados presuntamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejen de contestar, de conformidad con el artículo 251 y 252 del Código de Procedimientos Civiles; haciéndose saber a la parte demanda que las excepciones procesales, si las hubiere, se estudiarán y resolverán, concurran o no las partes, en la audiencia preliminar que para tal efecto se señale, así como que en caso de interponer reconvencción deberá ceñirse a lo establecido por el numeral 250 del citado ordenamiento procesal.

Por cuanto a su petición de tenerla entablado demanda contra el **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, dígamele que no es necesaria la comparecencia a juicio de tal autoridad registral, toda vez que sus funciones son de carácter público y no particular por lo que no pueden verse afectados sus intereses jurídicos, y por ende su llamamiento a juicio es innecesario, además de que en la acción de prescripción adquisitiva que nos ocupa se controvierte el dominio de un inmueble, por lo que basta con demandar a las personas a cuyo nombre aparece inscrito. Lo anterior encuentra sustento en la Tesis Aislada de la Octava Época, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación; Pagina 200, localizable bajo el rubro: "**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, ACCIÓN DE. NO ES NECESARIO DEMANDAR AL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).**"

Se **apercibe a las partes** que en caso de incomparecencia sin justa causa a la audiencia mencionada se les impondrá multa equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) en atención a lo dispuesto por el artículo 256 del Código de Procedimientos Civiles.

De igual manera se hace del conocimiento de las partes que las resoluciones pronunciadas en audiencia se tendrán por notificadas sin formalidad alguna a quienes estén presentes o hayan debido concurrir al acto, de acuerdo con los artículos 102 y 130 del Código Procesal Invocado.

Se hace del conocimiento de las partes la posibilidad de optar por acudir al Instituto de Justicia Alternativa, órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Calle Melchor Ocampo número 119 (ciento diecinueve) de la Colonia Barrio San Pedro, tercer piso del Edificio Sur, de esta ciudad, para solucionar su conflicto a través de los mecanismos que tal Instituto brinda, de conformidad con los artículos 1, 3, 30, fracción II, y demás aplicables de la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

Asimismo, según lo establece el artículo 81, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se requiere a las partes para que en cualquier momento y hasta antes de dictar sentencia en el presente juicio, manifiesten expresamente su conformidad u oposición en relación a que sus datos personales sean publicados haciéndoles saber que en caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá que no están conformes con dicha publicación y se procederá a hacer pública la sentencia omitiendo dichos datos.

Se tienen por **ofrecidas las pruebas** mencionadas en la demanda, respecto de cuya admisión se proveerá en la etapa procesal correspondiente, atentos a los artículos 241 y 255 del Código Procesal Civil.

Así también, se **previene a la parte actora** para que dentro del término de tres días contados a partir de que surta efectos el presente proveído y a la parte demandada para en su escrito de contestación, o en su caso, dentro de los tres días siguientes a su primera comparecencia, manifiesten bajo protesta de decir verdad, si no hablan el idioma español o si pertenecen a algún pueblo o comunidad indígena, o presentan alguna capacidad diferente que les impida comunicarse eficazmente, a efecto de que este Juzgado se encuentre en posibilidad de tomar las medidas pertinentes al caso, en el entendido de que la omisión de desahogar el requerimiento en mención, constituirá su negativa y se entenderá que las partes no se encuentran en dichos supuestos, en atención a lo dispuesto por los artículos 64, párrafos quinto y sexto, 65 y 75 del Código de Procedimientos Civiles así como en observancia de los principios de debido proceso y acceso a la justicia contemplados por los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Igualmente, se **previene a la parte demandada** para que señale domicilio procesal en esta ciudad, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las posteriores citas y notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista, en el local de este Juzgado, con fundamento en el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles.

Por último, se le tiene señalando como para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en calle [Chinconcuac, Número 1003 (mil tres), de la colonia Renovación] de esta ciudad, de conformidad al numeral 132 del Código Procesal Civil y **autorizando** en términos del artículo 64, primer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles a los Licenciados [OSCAR SERGIO SOLTERO SÁNCHEZ] y [VIDAL MARTIN ACOSTA JAQUEZ], quienes tienen acreditado su carácter de Licenciados en Derecho con cédulas profesional debidamente registradas en el sistema digitalizado que para tal efecto lleva el Tribunal Superior de Justicia, así como en términos del cuarto párrafo del referido precepto legal a el Licenciado [RAÚL OLIVAS GARCÍA], [JORGE A. ESPARZA CAMACHO], [GUADALUPE COSS ACOSTA] y [BULMARO PIZANA]; asimismo, se le tiene señalando para oír y recibir notificaciones el correo electrónico [jorgesparzac@hotmail.com], de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código antes invocado, en el entendido que las subsecuentes notificaciones que hayan de efectuársele de manera personal le surtirán sus efectos por ese medio; así como manifestando su conformidad en que las notificaciones que se le deban practicar por medio de listas le surtan efectos mediante el Sistema de Consulta Remota con el que cuenta este Tribunal, correspondiente a el número de usuario es [1402], por lo que realicé los trámites administrativos correspondientes, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la Licenciada **MICHELLE CARRETE EVANGELISTA** Juez Cuarto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria Judicial Licenciada **ADRIANA LIZETH HIGUERA BENCOMO**, con quien actúa y da fe. DOY FE. "DOS FIRMAS ILEGIBLES."

AUTO INSERTO

<Se Autoriza Emplazamiento por Edictos>

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

Agréguese a los autos el escrito recibido en este Juzgado el día tres de abril del año en curso, presentado por la Licenciada **[PERLA SILVIA RUIZ PEÑA]**, con personalidad debidamente acreditada en autos.

Como lo solicita, se le tiene haciendo las manifestaciones a las que alude en su curso de cuenta; asimismo, en virtud a la respuestas de los oficios de búsqueda ordenados en autos, así como a las constancias actuariales que obran en la Instrumental de actuaciones, se advierte que se encuentra debidamente acreditado el desconocimiento del domicilio de **[MARTIN ACOSTA SIAÑEZ]**, con fundamento en el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas de tres en tres días, en un periódico de circulación amplia en el Estado, para que en el plazo de **NUEVE DÍAS** más **TRES**, conteste la demanda entablada en su contra, en los términos ordenados en el auto de radicación y el presente proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código anteriormente invocado.

Lo anterior, en el entendido de que las copias simples de Ley, debidamente selladas y cotejadas, con las que habrá de correrse traslado, consistentes en: copias simples del escrito inicial de demanda, un plano original, un certificado de existencia de propiedad y ocho fotografías en copia simple; se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Expidanse los referidos edictos con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE:

Así lo acordó y firma la Licenciada **MICHELLE CARRETE EVANGELISTA** Juez Cuarto Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos, ante el Secretario Judicial Licenciado **LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ RICO**, con quien actúa y da fe. DOY FE. "DOS FIRMAS ILEGIBLES."

ATENTAMENTE

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 23 DE ABRIL DE 2025
SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL POR AUDIENCIAS

LICENCIADO LUIS EDUARDO HERNÁNDEZ RICO.

ICM

MARTIN ACOSTA SIAÑEZ

497-71-72-73

-0-

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823
Chihuahua, Chih.

UMA

<i>Costo del Ejemplar</i>	.7230
<i>Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)</i>	45.1131
<i>Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)</i>	22.5565
<i>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</i>	.0950
<i>Anexo, por cada página</i>	.0112
<i>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</i>	
<i>Página completa</i>	13.4986
<i>Media página</i>	6.7493
<i>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</i>	.5277
<u>Valor UMA</u> <u>Unidad de Medida y Actualización</u>	113.14

Todo más un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

*Periódico Oficial***Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua**

AVISO IMPORTANTE
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

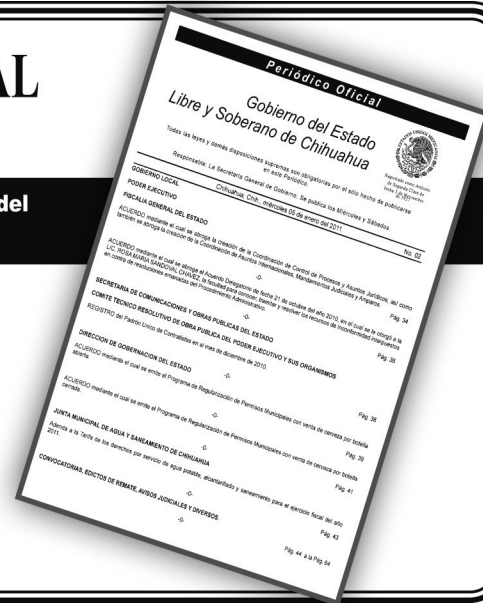
CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL POR VÍA ELECTRÓNICA

El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.

Sigue los siguientes pasos:

Ve a la dirección:
edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial
Selecciona el mes y año a consultar.

* Edición electrónica con carácter oficial.
(a partir del 30 de junio del 2013)

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial